

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 328



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

62.º año

30 de septiembre de 2019

Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2019/C 328/01	Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i>	1
---------------	--	---

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2019/C 328/02	Asunto C-411/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 27 de mayo de 2019 — WWF Italia o.n.l.u.s. y otros/Presidenza del Consiglio dei Ministri.	2
2019/C 328/03	Asunto C-415/19: Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 28 de mayo de 2019 — Blumar SpA/Agenzia delle Entrate	3
2019/C 328/04	Asunto C-416/19: Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 28 de mayo de 2019 — Roberto Abate SpA/Agenzia delle Entrate	4

ES

2019/C 328/05	Asunto C-417/19: Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 28 de mayo de 2019 — Commerciale Gicap SpA/Agenzia delle Entrate.	4
2019/C 328/06	Asunto C-419/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 29 de mayo de 2019 — Irideos SpA/Poste Italiane SpA.	5
2019/C 328/07	Asunto C-431/19 P: Recurso de casación interpuesto el 5 de junio de 2019 por Inpost Paczkomaty sp. z o.o. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera ampliada) dictada el 19 de marzo de 2019 en los asuntos acumulados T-282/16 y T-283/16, Inpost Paczkomaty e Inpost/Comisión.	6
2019/C 328/08	Asunto C-432/19 P: Recurso de casación interpuesto el 5 de junio de 2019 por Inpost S.A. contra la sentencia del Tribunal General dictada el 19 de marzo de 2019 en los asuntos acumulados T-282/16 y T-283/16, Inpost Paczkomaty e Inpost/Comisión.	7
2019/C 328/09	Asunto C-434/19: Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 5 de junio de 2019 — Poste Italiane SpA/Riscossione Sicilia SpA — Agente riscossione per la provincia di Palermo e delle altre provincie siciliane.	8
2019/C 328/10	Asunto C-435/19: Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 5 de junio de 2019 — Agenzia delle entrate — Riscossione/Poste Italiane SpA.	9
2019/C 328/11	Asunto C-438/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf (Alemania) el 11 de junio de 2019 — Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband e.V./Frontline Digital GmbH.	10
2019/C 328/12	Asunto C-443/19: Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (España) el 7 de junio de 2019 — Vodafone España S.A.U./Diputación Foral de Guipúzcoa.	11
2019/C 328/13	Asunto C-448/19: Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (España) el 12 de junio de 2019 — WT/Subdelegación del Gobierno en Guadalajara.	12
2019/C 328/14	Asunto C-452/19: Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción no 6 de Ceuta (España) el 12 de junio 2019 — YV/Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.	13
2019/C 328/15	Asunto C-455/19: Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción no 6 de Ceuta (España) el 12 de junio de 2019 — BX/Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.	14
2019/C 328/16	Asunto C-469/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 19 de junio de 2019 — All in One Star Ltd.	15
2019/C 328/17	Asunto C-477/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Wien (Austria) el 21 de junio de 2019 — IE/Magistrat der Stadt Wien.	15
2019/C 328/18	Asunto C-482/19: Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción no 6 de Ceuta (España) el 24 de junio de 2019 — JF y KG/Bankia S.A.	17
2019/C 328/19	Asunto C-492/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesverwaltungsgericht Steiermark (Austria) el 26 de junio de 2019 — OK.	18
2019/C 328/20	Asunto C-493/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesverwaltungsgericht Steiermark (Austria) el 26 de junio de 2019 — PL.	19

2019/C 328/21	Asunto C-494/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesverwaltungsgericht Steiermark (Austria) el 26 de junio de 2019 — QM	20
2019/C 328/22	Asunto C-502/19: Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Supremo (España) el 1 de julio de 2019— Procedimiento penal contra D. Oriol Junqueras Vies	21
2019/C 328/23	Asunto C-509/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht München (Alemania) el 4 de julio de 2019 — BMW Bayerische Motorenwerke AG/Hauptzollamt München	22
2019/C 328/24	Asunto C-516/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Berlin (Alemania) el 9 de julio de 2019 — NMI Technologietransfer GmbH/EuroNorm GmbH	22
2019/C 328/25	Asunto C-520/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Krajský soud v Ostravě (República Checa) el 9 de julio de 2019 — ARMOSTAV MÍSTEK s. r. o./Odvolací finanční ředitelství	23
2019/C 328/26	Asunto C-526/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 9 de julio de 2019 — Entoma SAS/Ministre de l'Économie et des Finances, Ministre de l'Agriculture et de l'Alimentation	24
2019/C 328/27	Asunto C-528/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 10 de julio de 2019 — F-AG/Finanzamt Y	25
2019/C 328/28	Asunto C-530/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 11 de julio de 2019 — NM, como administradora concursal en el procedimiento de insolvencia de NIKI Luftfahrt GmbH/ON ...	25
2019/C 328/29	Asunto C-535/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākā tiesa (Letonia) el 12 de julio de 2019 — A/Latvijas Republikas Veselības ministrija	26
2019/C 328/30	Asunto C-539/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht München I (Alemania) el 15 de julio de 2019 — Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband e.V./Telefonica Germany GmbH & Co. OHG.	27
2019/C 328/31	Asunto C-543/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg (Alemania) el 16 de julio de 2019 — Jebesen & Jessen (GmbH & Co.) KG/Hauptzollamt Hamburg	28
2019/C 328/32	Asunto C-556/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 22 de julio de 2019 — Société ECO TLC/Ministre de la transition écologique et solidaire.....	28
2019/C 328/33	Asunto C-562/19 P: Recurso de casación interpuesto el 2 de julio de 2019 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena ampliada) dictada el 16 de mayo de 2019 en los asuntos acumulados T-836/16 y T-624/17, República de Polonia/Comisión Europea	29
2019/C 328/34	Asunto C-570/19: Petición de decisión prejudicial planteada por la High Court (Irlanda) el 26 de julio de 2019 — Irish Ferries Ltd/National Transport Authority	30
2019/C 328/35	Asunto C-578/19: Petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court of the United Kingdom (Reino Unido) el 30 de julio de 2019 — X/Kuoni Travel Ltd	32

2019/C 328/36	Asunto C-579/19: Petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court of the United Kingdom (Reino Unido) el 30 de julio de 2019 — R (a instancias de la Association of Independent Meat Suppliers y otro)/The Food Standards Agency	33
2019/C 328/37	Asunto C-615/19 P: Recurso de casación interpuesto el 16 de agosto de 2019 por John Dalli contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 6 de junio de 2019 en el asunto T-399/17, Dalli/Comisión	34
Tribunal General		
2019/C 328/38	Asunto T-406/15: Sentencia del Tribunal General de 2 de julio de 2019 — Mahmoudian/Consejo («Responsabilidad extracontractual — Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra la República Islámica de Irán — Congelación de fondos — Restricción en materia de admisión al territorio de los Estados miembros — Reparación del daño supuestamente sufrido como consecuencia de la inscripción y del mantenimiento del nombre del demandante en listas de personas y de entidades a las que se aplican medidas restrictivas — Daño material — Daño moral»).....	36
2019/C 328/39	Asunto T-522/15: Sentencia del Tribunal General de 11 de julio de 2019 — CCPL y otros/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Mercado del envasado de alimentos para la venta al por menor — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 101 TFUE — Imputabilidad del comportamiento infractor — Directrices para el cálculo de las multas de 2006 — Valor de las ventas — Límite máximo de la multa — Proporcionalidad — Igualdad de trato — Capacidad contributiva»).....	37
2019/C 328/40	Asunto T-8/16: Sentencia del Tribunal General de 12 de julio de 2019 — Toshiba Samsung Storage Technology y Toshiba Samsung Storage Technology Korea/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de los lectores de discos ópticos — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 101 TFUE y del artículo 53 del Acuerdo EEE — Acuerdos colusorios sobre licitaciones organizadas por dos fabricantes de ordenadores — Vicios sustanciales de forma y violación del derecho de defensa — Competencia de la Comisión — Extensión geográfica de la infracción — Infracción única y continuada — Principio de buena administración — Directrices de 2006 para el cálculo del importe de las multas»).....	38
2019/C 328/41	Asuntos acumulados T-244/16 y T-285/17: Sentencia del Tribunal General de 11 de julio de 2019 — Yanukovych/Consejo («Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas habida cuenta de la situación en Ucrania — Inmovilización de fondos — Lista de personas, entidades y organismos a los que se aplica la inmovilización de fondos y de recursos económicos — Mantenimiento del nombre del demandante en la lista — Obligación del Consejo de comprobar que se respetaron los derechos de defensa y de tutela judicial efectiva en la adopción de la decisión por una autoridad de un Estado tercero»)	38
2019/C 328/42	Asunto T-805/16: Sentencia del Tribunal General de 11 de julio de 2019 — IPPT PAN/Comisión y REA («Cláusula compromisoria — Sexto y séptimo programas marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración — Decisión de cobro por compensación de créditos de la Unión para la ejecución de los contratos — Tutela judicial efectiva — Derecho a someter un caso al Defensor del Pueblo — Reglamento financiero — Carácter cierto de un crédito — Confianza legítima — Principio de no discriminación — Principio de buena administración — Desviación de poder — Responsabilidad contractual — Informe de auditoría — Gastos subvencionables»).....	39
2019/C 328/43	Asunto T-894/16: Sentencia del Tribunal General de 11 de julio de 2019 — Air France/Comisión [(«Recurso de anulación — Ayudas de Estado — Medidas ejecutadas por Francia en favor del aeropuerto de Marsella-Provenza y de las compañías aéreas que utilizan el aeropuerto — Decisión que declara la ayuda compatible con el mercado interior — Subvenciones a la inversión — Diferenciación de las tasas aeroportuarias aplicables a los vuelos nacionales y a los vuelos internacionales — Reducción de las tasas aeroportuarias para alentar los vuelos desde la nueva terminal Marsella Provenza 2 — Inexistencia de afectación individual — Inexistencia de afectación sustancial de la posición competitiva — Inadmisibilidad»)]	40

2019/C 328/44	Asunto T-291/17: Sentencia del Tribunal General de 12 de julio de 2019 — Transdev y otros/Comisión [«Ayudas de Estado — Régimen de ayudas ejecutado por Francia entre 1994 y 2008 — Subvenciones a la inversión otorgadas por la Región de Isla de Francia — Decisión por la que se declara el régimen de ayudas compatible con el mercado interior — Conceptos de “ayuda existente” y de “nueva ayuda”— Artículo 107 TFUE — Artículo 108 TFUE — Artículo 1, letra b), incisos i) y v), del Reglamento (UE) 2015/1589 — Plazo de prescripción — Artículo 17 del Reglamento 2015/1589 — Obligación de motivación»]	41
2019/C 328/45	Asunto T-292/17: Sentencia del Tribunal General de 12 de julio de 2019 — Région Île-de-France/Comisión [«Ayudas de Estado — Régimen de ayudas ejecutado por Francia entre 1994 y 2008 — Subvenciones a la inversión otorgadas por la Región de Isla de Francia — Decisión por la que se declara el régimen de ayudas compatible con el mercado interior — Ventaja — Carácter selectivo — Artículo 107 TFUE, apartado 1 — Obligación de motivación — Conceptos de “ayuda existente” y de “nueva ayuda”— Artículo 108 TFUE — Artículo 1, letra b), incisos i) y v), del Reglamento (UE) 2015/1589»]	42
2019/C 328/46	Asunto T-309/17: Sentencia del Tribunal General de 12 de julio de 2019 — Optile/Comisión [«Ayudas de Estado — Régimen de ayudas ejecutado por Francia entre 1994 y 2008 — Subvenciones a la inversión otorgadas por la Región de Isla de Francia — Decisión por la que se declara el régimen de ayudas compatible con el mercado interior — Conceptos de “ayuda existente” y de “nueva ayuda”— Artículo 107 TFUE — Artículo 108 TFUE — Artículo 1, letra b), incisos i) y v), del Reglamento (UE) 2015/1589 — Plazo de prescripción — Artículo 17 del Reglamento 2015/1589»].	43
2019/C 328/47	Asunto T-330/17: Sentencia del Tribunal General de 12 de julio de 2019 — Ceobus y otros/Comisión [«Ayudas de Estado — Régimen de ayudas ejecutado por Francia entre 1994 y 2008 — Subvenciones a la inversión otorgadas por la Región de Isla de Francia — Decisión por la que se declara el régimen de ayudas compatible con el mercado interior — Conceptos de “ayuda existente” y de “nueva ayuda”— Artículo 107 TFUE — Artículo 108 TFUE — Artículo 1, letra b), incisos i) y v), del Reglamento (UE) 2015/1589 — Plazo de prescripción — Artículo 17 del Reglamento 2015/1589»]	43
2019/C 328/48	Asunto T-331/17: Sentencia del Tribunal General de 12 de julio de 2019 — Steifer/CESE («Función pública — Funcionarios — Pensiones — Derechos a pensión adquiridos antes de la entrada al servicio de la Unión — Transferencia al régimen de la Unión — Antigüedad adicional — Devolución del importe de los derechos de pensión no computados en el régimen de cálculo de rentas anuales de la Unión — Inexistencia de hechos nuevos y sustanciales — Inexistencia de error excusable — Responsabilidad — Inadmisibilidad»)	44
2019/C 328/49	Asunto T-738/17: Sentencia del Tribunal General de 12 de julio de 2019 — STIF-IDF/Comisión («Ayudas de Estado — Régimen de ayudas ilegalmente ejecutado por Francia entre 1994 y 2008 — Subvenciones a la inversión otorgadas por STIF-IDF — Decisión por la que se declara el régimen de ayudas compatible con el mercado interior — Ventaja — Compensación de los costes inherentes a la ejecución de obligaciones de servicio público — Artículo 107 TFUE, apartado 1 — Obligación de motivación»).....	45
2019/C 328/50	Asunto T-53/18: Sentencia del Tribunal General de 9 de julio de 2019 — Alemania/Comisión [«Aproximación de las legislaciones — Reglamento (UE) n.º 305/2011 — Reglamento (UE) n.º 1025/2012 — Productos de construcción — Normas armonizadas EN 13341:2005 + A1:2011 y EN 12285-2:2005 — Obligación de motivación»].....	46
2019/C 328/51	Asunto T-95/18: Sentencia del Tribunal General de 11 de julio de 2019 — Gollnisch/Parlamento («Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados del Parlamento Europeo — Dietas de asistencia parlamentaria — Recuperación de cantidades indebidamente abonadas — Reclamación — Recurso de anulación — Admisibilidad — Derecho de defensa — Obligación de motivación — Error de hecho»).....	46
2019/C 328/52	Asunto T-274/18: Sentencia del Tribunal General de 11 de julio de 2019 — Klymenko/Consejo («Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas habida cuenta de la situación en Ucrania — Inmovilización de fondos — Lista de personas, entidades y organismos a los que se aplica el bloqueo de fondos y de recursos económicos — Mantenimiento del nombre del demandante en la lista — Obligación del Consejo de comprobar que la resolución de una autoridad de un Estado tercero se ha adoptado respetando el derecho de defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva»)	47

2019/C 328/53	Asunto T-285/18: Sentencia del Tribunal General de 11 de julio de 2019 — Pshonka/Consejo («Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas habida cuenta de la situación en Ucrania — Inmovilización de fondos — Lista de personas, entidades y organismos a los que se aplica la inmovilización de fondos y de recursos económicos — Mantenimiento del nombre del demandante en la lista — Obligación del Consejo de comprobar que la resolución de una autoridad de un Estado tercero se ha adoptado respetando el derecho de defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva»)	48
2019/C 328/54	Asunto T-289/18: Sentencia del Tribunal General de 11 de julio de 2019 — Pshonka/Consejo («Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas habida cuenta de la situación en Ucrania — Inmovilización de fondos — Lista de personas, entidades y organismos a los que se aplica la inmovilización de fondos y de recursos económicos — Mantenimiento del nombre del demandante en la lista — Obligación del Consejo de comprobar que la resolución de una autoridad de un Estado tercero se ha adoptado respetando el derecho de defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva»)	49
2019/C 328/55	Asunto T-349/18: Sentencia del Tribunal General de 11 de julio de 2019 — Hauzenberger/EUIPO (TurboPerformance) [«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca figurativa de la Unión TurboPerformance — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001»].	50
2019/C 328/56	Asunto T-397/18: Sentencia del Tribunal General de 9 de julio de 2019 — Hugo's Hotel/EUIPO — H'ugo's (HUGO'S BURGER bar) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión HUGO'S BURGER Bar — Marca de la Unión denominativa anterior H'ugo's — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»]	50
2019/C 328/57	Asunto T-482/18: Sentencia del Tribunal General de 9 de julio de 2019 — XF/Comisión («Función pública — Funcionarios — Retribución — Complemento de instalación — Cambio temporal de puesto de destino — Cambio de residencia»)	51
2019/C 328/58	Asunto T-480/16: Auto del Tribunal General de 8 de julio de 2019 — Lidl Stiftung/EUIPO — Amedei (For you) («Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión For you — Resolución denegatoria de la solicitud de registro por motivos de denegación absolutos — Desaparición del interés en ejercitar la acción — Sobreseimiento»)	52
2019/C 328/59	Asunto T-158/18: Auto del Tribunal General de 9 de julio de 2019 — Scaloni y Figini/Comisión («Recurso de indemnización — Resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión — Directiva 2014/59/UE n.º 806/2014 — Ayudas de Estado — Desconocimiento de las exigencias de forma — Artículo 76, letra d), del Reglamento de Procedimiento — Inadmisibilidad manifiesta»)	52
2019/C 328/60	Asunto T-544/18: Auto del Tribunal General de 5 de julio de 2019 — ArcelorMittal Bremen/Comisión [«Medioambiente — Directiva 2003/87/CE — Régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero — Reglamento (UE) n.º 389/2013 — Normas transitorias para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión — Notificación de una modificación del cuadro del plan nacional de asignación de Alemania para el período comprendido entre 2013 y 2020 — Solicitud de modificación del cuadro del plan nacional de asignación registrado en el Diario de Transacciones de la Unión Europea — Recurso por omisión — Instrucción dada en el curso de instancia por la Comisión al administrador central — Desaparición del objeto del litigio — Sobreseimiento»].	53
2019/C 328/61	Asunto T-660/18: Auto del Tribunal General de 9 de julio de 2019 — VodafoneZiggo Group/Comisión («Recurso de anulación — Comunicaciones electrónicas — Artículo 7 de la Directiva 2002/21/CE — Suministro mayorista de acceso fijo — Peso significativo conjunto en el mercado — Obligaciones reglamentarias específicas impuestas a los operadores — Proyecto de medidas puesto a disposición por la autoridad nacional de reglamentación — Observaciones de la Comisión — Ausencia de inicio de la segunda fase del procedimiento — Acto no recurrible — Artículo 130 del Reglamento de Procedimiento — Inadmisibilidad»)	54

2019/C 328/62	Asunto T-662/18: Auto del Tribunal General de 4 de julio de 2019 — romwell/EUIPO (twistpac) [«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión twistpac — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) 2017/1001 — Deber de diligencia — Artículo 95, apartado 1, del Reglamento 2017/1001 — Recurso manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno»].	55
2019/C 328/63	Asunto T-674/18: Auto del Tribunal General de 11 de julio de 2019 — Vattenfall Europe Nuclear Energy/Comisión [«Recurso de anulación — Ayudas de Estado — Décimo sexta Ley de modificación de la Ley sobre la energía nuclear (Atomgesetz) — Ejecución de una sentencia del Bundesverfassungsgericht (Tribunal Constitucional Federal, Alemania) — Sociedades que explotan centrales nucleares — Finalización de la explotación — Compensación económica por cantidades de electricidad no producidas — Escrito de la Comisión — Ausencia de necesidad de notificación formal con arreglo al artículo 108 TFUE, apartado 3 — Acto no recurrible — Inadmisibilidad»].	55
2019/C 328/64	Asunto T-687/18: Auto del Tribunal General de 10 de julio de 2019 — Pilatus Bank/BCE («Recurso de anulación — Política económica y monetaria — Supervisión prudencial de las entidades de crédito — Medidas de suspensión adoptadas por la autoridad de supervisión nacional — Designación de una persona de contacto — Comunicación limitada con el BCE — Vicios de procedimiento — Actos intermedios o de trámite — Derecho de defensa — Inadmisibilidad»).	56
2019/C 328/65	Asunto T-176/19 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 15 de julio de 2019 — 3V Sigma/ECHA («Procedimiento sobre medidas provisionales — REACH — Sustancia uvasorb HEB — Procedimiento de evaluación — Resolución de la Sala de Recurso de la ECHA — Demanda de medidas provisionales — Inexistencia de urgencia»).	57
2019/C 328/66	Asunto T-280/19 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 12 de julio de 2019 — Highgate Capital Management/Comisión («Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayudas de Estado — Demanda de medidas provisionales — Falta de necesidad de adoptar las medidas provisionales solicitadas — Incompetencia — Inadmisibilidad»).	58
2019/C 328/67	Asunto T-355/19 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 12 de julio de 2019 — CE/Comité de las Regiones («Procedimiento sobre medidas provisionales — Función pública — Demanda de medidas provisionales — Inexistencia de urgencia»).	58
2019/C 328/68	Asunto T-367/19 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 15 de julio de 2019 — Camerin/Comisión («Procedimiento sobre medidas provisionales — Función pública — Demanda de medidas provisionales — Inexistencia de urgencia»).	59
2019/C 328/69	Asunto T-480/19: Recurso interpuesto el 8 de julio de 2019 — Landesbank Baden-Württemberg/JUR	59
2019/C 328/70	Asunto T-510/19: Recurso interpuesto el 17 de julio de 2019 — Puma/EUIPO — Gemma Group (Emblema de un animal que salta)	61
2019/C 328/71	Asunto T-517/19: Recurso interpuesto el 19 de julio de 2019 — Homoki/Comisión.	62
2019/C 328/72	Asunto T-525/19: Recurso interpuesto el 25 de julio de 2019 — Interling y otros/Comisión	64
2019/C 328/73	Asunto T-537/19: Recurso interpuesto el 30 de julio de 2019 — DK/GSA	65
2019/C 328/74	Asunto T-538/19: Recurso interpuesto el 30 de julio de 2019 — Casino, Guichard-Perrachon/Comisión	66
2019/C 328/75	Asunto T-539/19: Recurso interpuesto el 30 de julio de 2019 — Les Mousquetaires e ITM Entreprises/Comisión.	67

2019/C 328/76	Asunto T-552/19: Recurso interpuesto el 7 de agosto de 2019 — Malacalza Investimenti/BCE.....	68
2019/C 328/77	Asunto T-555/19: Recurso interpuesto el 9 de agosto de 2019 — Foundation for the Protection of the Traditional Cheese of Cyprus named Halloumi/EUIPO — Fontana Food (GRILLOUMI)	70
2019/C 328/78	Asunto T-556/19: Recurso interpuesto el 9 de agosto de 2019 — República de Chipre/EUIPO — Fontana Food (GRILLOUMI)	71
2019/C 328/79	Asunto T-557/19: Recurso interpuesto el 9 de agosto de 2019 — Seven/EUIPO (7Seven).....	72
2019/C 328/80	Asunto T-559/19: Recurso interpuesto el 12 de agosto de 2019 — Julius Sämann/EUIPO — Maharishi Vedic University (Representación de un árbol)	72
2019/C 328/81	Asunto T-561/19: Recurso interpuesto el 13 de agosto de 2019 — Lípidos Santiga/Comisión	73
2019/C 328/82	Asunto T-570/19: Recurso interpuesto el 16 de agosto de 2019 — Muratbey Gida/EUIPO (Forma de queso trenzado)	74
2019/C 328/83	Asunto T-571/19: Recurso interpuesto el 16 de agosto de 2019 — Muratbey Gida/EUIPO (Forma de queso trenzado)	75
2019/C 328/84	Asunto T-572/19: Recurso interpuesto el 16 de agosto de 2019 — Muratbey Gida/EUIPO (Forma de queso trenzado)	75
2019/C 328/85	Asunto T-577/19: Recurso interpuesto el 19 de agosto de 2019 — Leinfelder Uhren München/EUIPO — Schafft (Leinfelder).....	76
2019/C 328/86	Asunto T-305/17: Auto del Tribunal General de 3 de julio de 2019 — Red Bull/EUIPO (Representación de un paralelogramo compuesto de dos campos en colores diferentes)	77
2019/C 328/87	Asunto T-227/18: Auto del Tribunal General de 11 de julio de 2019 — Microsemi Europe y Microsemi/Comisión	77

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS
DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

(2019/C 328/01)

Última publicación

DO C 319 de 23.9.2019

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 312 de 16.9.2019

DO C 305 de 9.9.2019

DO C 295 de 2.9.2019

DO C 288 de 26.8.2019

DO C 280 de 19.8.2019

DO C 270 de 12.8.2019

Estos textos se encuentran disponibles en

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 27 de mayo de 2019 — WWF Italia o.n.l.u.s. y otros/Presidenza del Consiglio dei Ministri

(Asunto C-411/19)

(2019/C 328/02)

*Lengua de procedimiento: italiano***Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia)

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: WWF Italia o.n.l.u.s., Lega Italiana Protezione Uccelli o.n.l.u.s., Gruppo di Intervento Giuridico o.n.l.u.s., Italia Nostra o.n.l.u.s., Forum Ambientalista, FC e a.

Demandadas: Presidenza del Consiglio dei Ministri, Azienda Nazionale Autonoma Strade SpA (ANAS)

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone el artículo 6 de la Directiva 1992/43/CEE, ⁽¹⁾ en relación con la Directiva 2009/47/CE, ⁽²⁾ en el supuesto de que sea aplicable al presente asunto, a una normativa nacional primaria y a su correspondiente normativa secundaria de desarrollo, indicadas con anterioridad, que permiten que el órgano de «última instancia» competente para adoptar la decisión de compatibilidad medioambiental del proyecto preliminar de una obra en caso de desacuerdo motivado del Ministro de Medio Ambiente y de Protección del Territorio y del Mar (MMAPTM), apruebe dicho proyecto y, en consecuencia, el procedimiento siga su curso, invocando la existencia de un interés público relevante, aun cuando el órgano estatal competente en materia de protección medioambiental haya declarado que no es posible establecer eventuales disposiciones y medidas de mitigación para el proyecto en fase de aprobación, respecto del cual ya se ha emitido un dictamen desfavorable en el marco de una evaluación de impacto ambiental?
- 2) ¿Se oponen las Directivas antes citadas a una solución como la adoptada, conforme a la cual, a efectos de aprobar el proyecto preliminar de una obra sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, se ha estimado que prevalece sobre la protección del medio ambiente el llamado «interés público relevante», en el supuesto de que esté basado exclusivamente en el menor coste de la obra, la conformidad con la protección paisajística, histórica, cultural y socioeconómica y la necesidad de completar una red transeuropea de carreteras, en este caso la TEN-[T] definida como global por el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, ⁽³⁾ pese a existir una solución alternativa que ya ha sido aprobada desde el punto de vista medioambiental?

- 3) ¿Es compatible con la citada normativa de la Unión Europea una solución como la adoptada, conforme a la cual se ha considerado factible posponer hasta la fase del proyecto definitivo la realización de evaluaciones y estudios más exhaustivos acerca de los efectos sobre el medio ambiente de un trazado viario que no ha sido aprobado en el marco de una evaluación de impacto ambiental —que incluye la evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente— en lugar de exigir a la entidad que presenta el proyecto que realice evaluaciones y estudios más exhaustivos para mitigar el impacto en los ámbitos económico y paisajístico de otro trazado alternativo, ya aprobado desde el punto de vista medioambiental?
- 4) En esas circunstancias y para el caso de que se dé una respuesta afirmativa acerca de la compatibilidad [con el Derecho de la Unión] respecto a las cuestiones prejudiciales primera, segunda y tercera, ¿se oponen las Directivas citadas a una solución como la adoptada, conforme a la cual no se ha considerado vinculante en sentido negativo el dictamen de incompatibilidad medioambiental emitido por el órgano competente en el marco del procedimiento de aprobación del proyecto preliminar de una obra y se ha pospuesto hasta la fase del proyecto definitivo la realización de una evaluación más exhaustiva de su impacto sobre el paisaje y el medio ambiente, en especial en cuanto concierne a la evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente y al consiguiente establecimiento de medidas adecuadas de mitigación y de compensación de ese impacto?
- 5) ¿Se oponen las Directivas citadas a una solución como la adoptada, conforme a la cual se ha exigido a la entidad que ha presentado el proyecto que al elaborar el proyecto definitivo de la obra incluya las prescripciones, observaciones y recomendaciones acerca del paisaje y el medio ambiente efectuadas en el marco de la reunión interdepartamental sobre el proyecto preliminar, aun cuando el órgano competente en materia de protección medioambiental ya haya declarado a este respecto que no es posible establecer eventuales disposiciones y medidas de mitigación para el proyecto en fase de aprobación?
- 6) ¿Se oponen las Directivas citadas a una solución como la que se ha adoptado, conforme a la cual también se exige a la entidad que ha presentado el proyecto que desarrolle el estudio de repercusiones sobre el medio ambiente de la obra, que debe incluir la llamada «evaluación apropiada», debidamente redactada conforme a las disposiciones de la legislación vigente, en base al cual realizar la evaluación de impacto ambiental de que se trata?
- 7) ¿Se oponen las Directivas citadas a una solución como la adoptada, conforme a la cual se ha designado a una tercera entidad (la Región de Lazio), distinta de la que habitualmente ejerce tal competencia (la Comisión EIA-EME del MMAPTM), para que examine el estudio de repercusiones sobre el medio ambiente adjunto al proyecto definitivo de la obra e incluso identifique eventuales medidas posteriores de mitigación o compensación necesarias para la protección del paisaje y del medio ambiente en el territorio de que se trata, dejando únicamente a la Comisión EIA-EME del MMAPTM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185, apartados 4 y 5, del Decreto Legislativo n.º 163/06 y a los efectos previstos en el mismo, la posibilidad de emitir un dictamen *a posteriori* sobre la conformidad del proyecto definitivo de la obra viaria de que se trata con las normas de carácter paisajístico y medioambiental, previa consideración del referido examen?

(¹) Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO 1992, L 206, p. 7).

(²) Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO 2010, L 20, p. 7).

(³) Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE.

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 28 de mayo de 2019 —
Blumar SpA/Agenzia delle Entrate**

(Asunto C-415/19)

(2019/C 328/03)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte suprema di cassazione

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Blumar SpA

Recurrida: Agenzia delle Entrate

Cuestión prejudicial

¿Son compatibles el apartado 1223 del artículo único de la Ley n.º 296 de 27 de diciembre de 2006 (actualmente artículo 16 bis, apartado 11, de la Ley n.º 11, de 4 de febrero de 2005) y el Decreto del Presidente del Consejo de Ministros de 23 de mayo de 2007 con el Derecho de la Unión Europea, en particular, con el artículo 108 TFUE, [apartado] 3, tal como ha sido interpretado por la jurisprudencia denominada Deggendorff, con la Decisión C(2008) 380 de la Comisión Europea y con el principio de proporcionalidad?

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 28 de mayo de 2019 —
Roberto Abate SpA/Agenzia delle Entrate**

(Asunto C-416/19)

(2019/C 328/04)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte suprema di cassazione

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Roberto Abate SpA

Recurrida: Agenzia delle Entrate

Cuestión prejudicial

¿Son compatibles el apartado 1223 del artículo único de la Ley n.º 296 de 27 de diciembre de 2006 (actualmente artículo 16 bis, apartado 11, de la Ley n.º 11, de 4 de febrero de 2005) y el Decreto del Presidente del Consejo de Ministros de 23 de mayo de 2007 con el Derecho de la Unión Europea, en particular, con el artículo 108 TFUE, [apartado] 3, tal como ha sido interpretado por la jurisprudencia denominada Deggendorff, con la Decisión C(2008) 380 de la Comisión Europea y con el principio de proporcionalidad?

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 28 de mayo de 2019 —
Commerciale Gicap SpA/Agenzia delle Entrate**

(Asunto C-417/19)

(2019/C 328/05)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte suprema di cassazione

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Commerciale Gicap SpA

Recurrida: Agenzia delle Entrate

Cuestión prejudicial

¿Son compatibles el apartado 1223 del artículo único de la Ley n.º 296 de 27 de diciembre de 2006 (actualmente artículo 16 bis, apartado 11, de la Ley n.º 11, de 4 de febrero de 2005) y el Decreto del Presidente del Consejo de Ministros de 23 de mayo de 2007 con el Derecho de la Unión Europea, en particular, con el artículo 108 TFUE, [apartado] 3, tal como ha sido interpretado por la jurisprudencia denominada Deggendorff, con la Decisión C(2008) 380 de la Comisión Europea y con el principio de proporcionalidad?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 29 de mayo de 2019 — Irideos SpA/Poste Italiane SpA

(Asunto C-419/19)

(2019/C 328/06)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Irideos SpA

Recurrida: Poste Italiane SpA

Cuestiones prejudiciales

- 1) Sobre la base de las características antes señaladas, ¿debe ser calificada la sociedad Poste Italiane s.p.a. de «organismo de Derecho público», en el sentido del artículo 3, apartado 1, letra d), del Decreto Legislativo n.º 50 de 2016 y de las Directivas [de la Unión] de referencia (2014/23/UE, ⁽¹⁾ 2014/24/UE ⁽²⁾ y 2014/25/UE ⁽³⁾)?
- 2) ¿Debe llevar a cabo esta sociedad procedimientos de contratación pública únicamente para la adjudicación de los contratos públicos que guarden relación directa con la actividad propia de los sectores especiales, de conformidad con la Directiva 2014/25/UE, con arreglo a la cual la propia naturaleza de organismo de Derecho público debe considerarse subsumida en las disposiciones de la parte II del Código de contratos públicos, mientras que, por el contrario, gozan de plena autonomía comercial —y se rigen por normas exclusivamente privadas— para la actividad contractual no perteneciente, en sentido estricto, a dichos sectores, habida cuenta de los principios establecidos en el considerando 21 y en el artículo 16 de la Directiva 2014/23/UE (Pleno de la Corte di cassazione, auto n.º 4899 de 2018, antes citado, y, para la última parte, Pleno del Consiglio di Stato, sentencia n.º 16 de 2011, antes citada)?
- 3) En los contratos que han de considerarse ajenos al ámbito propio de los sectores especiales, ¿sigue esta sociedad no obstante sujeta —cuando concurren los requisitos relativos a los organismos de Derecho público— a la Directiva general 2014/24/UE (y, en consecuencia, a las normas que regulan los procedimientos de contratación pública), aun cuando lleve a cabo —debido a su evolución desde el momento en que fue creada— actividades principalmente de carácter empresarial y en régimen de competencia, como se desprende de la sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de abril de 2008, asunto C-393/06, Ing. Aigner, antes citada, oponiéndose a una lectura diferente la Directiva 2014/24/UE, para los contratos celebrados por los poderes adjudicadores; el considerando 21 y el artículo 16 de la citada Directiva 2014/23/UE, por otra parte, tan solo establecen una presunción para excluir la naturaleza de organismo de Derecho público de las empresas que operan en condiciones normales de mercado, quedando en cualquier caso claro, sobre la base de ambas disposiciones, consideradas conjuntamente, la referencia prioritaria a la fase de creación de la entidad, cuando esta última esté destinada a satisfacer «necesidades de interés general» (en el presente asunto, existentes y todavía no extinguidas)?
- 4) En cualquier caso, cuando existan oficinas en las que se lleven a cabo conjuntamente actividades inherentes al sector especial y actividades diversas, ¿debe entenderse el concepto de instrumentalidad —respecto al servicio de interés público concreto— en modo no restrictivo (como declara, hasta la fecha, la jurisprudencia nacional, de conformidad con la sentencia n.º 16 de 2011 del Pleno del Consiglio di Stato, antes citada), a lo que se oponen los principios previstos en el considerando 16, así como en los

artículos 6 y 13 de la Directiva 2014/25/UE, que hacen referencia —para la identificación de la normativa aplicable— al concepto de «destino» hacia una de las actividades reguladas en el Código de contratos públicos? Por lo tanto, ¿es posible destinar» al sector especial de referencia —incluso de forma parcialmente obligatoria, propia de los sectores excluidos— todas las actividades operativas de dicho sector, de acuerdo con el poder adjudicador (incluidos, por lo tanto, los contratos de mantenimiento ordinario y extraordinario, limpieza y equipamiento, así como de servicio de portería y de vigilancia de dichas oficinas, u otras formas de utilización de estas últimas, entendidas como servicio para la clientela), de manera que tan solo queden efectivamente privatizadas las actividades «ajenas», que el sujeto público o privado puede ejercitar libremente en ámbitos muy diferentes, reguladas exclusivamente por el Código Civil e incluidas en la competencia propia del orden jurisdiccional civil (por ejemplo, de este último tipo es en efecto, por cuanto aquí interesa, el servicio bancario llevado a cabo por Poste Italiane, si bien no cabe afirmar lo mismo respecto al suministro y a la utilización de los instrumentos de comunicación electrónica en caso de estar al servicio de todo el ámbito de actividad del Grupo, aun siendo particularmente necesarios precisamente para la actividad bancaria)? Por otra parte, cabe subrayar el «desequilibrio» que se deduce de la interpretación restrictiva que prevalece en la actualidad, al introducirse en la gestión de sectores asimilables o adyacentes normas totalmente diversas, para la adjudicación de obras o servicios: por un lado, las garantías exhaustivas impuestas por el Código de contratos públicos para la identificación de la otra parte contratante; por otro lado, la plena autonomía de negociación del empresario, que tiene libertad para efectuar contrataciones atendiendo únicamente a sus intereses económicos, sin observar ninguna de las garantías de transparencia exigidas para los sectores especiales y para los sectores excluidos.

- 5) Por último, ¿puede revestir pertinencia a efectos de la identificación del ámbito de destino del contrato, o de la conexión de este último con el sector especial de referencia, en un sentido conforme al concepto ampliado de «instrumentalidad» contemplado en la cuestión anterior [cuarta], la convocatoria —atendiendo a las modalidades de publicidad previstas tanto a nivel nacional como [de la Unión]— de un procedimiento de licitación pública conforme al Código de contratos públicos? Con carácter subsidiario, ¿puede considerarse abuso de derecho en el sentido del artículo 54 de la [Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea] la excepción de falta de competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, formulada por el mismo sujeto que haya convocado dicho procedimiento de licitación, o por los sujetos que hayan participado en dicho procedimiento y hayan resultado adjudicatarios, como comportamiento que —si bien no puede incidir, por sí mismo, en el reparto de competencias (véase también, a este respecto, la sentencia n.º 16 de 2011 del Pleno del Consiglio di Stato, antes citada)— es pertinente, como mínimo, a efectos indemnizatorios y de costas, puesto que puede perjudicar la confianza legítima de los participantes en la propia licitación, cuando no resulten adjudicatarios e interpongan recurso en la fase del procedimiento judicial?

(¹) Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO 2014, L 94, p. 1).

(²) Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO 2014, L 94, p. 65).

(³) Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO 2014, L 94, p. 243).

Recurso de casación interpuesto el 5 de junio de 2019 por Inpost Paczkomaty sp. z o.o. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera ampliada) dictada el 19 de marzo de 2019 en los asuntos acumulados T-282/16 y T-283/16, Inpost Paczkomaty e Inpost/Comisión

(Asunto C-431/19 P)

(2019/C 328/07)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Recurrente: Inpost Paczkomaty sp. z o.o. (representante: D. Doktor, asesor jurídico)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, República de Polonia

Pretensiones de la parte recurrente

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la sentencia del Tribunal General.

— Anule la decisión.

— Condene a la Comisión Europea al pago de las costas del presente procedimiento y del procedimiento ante el Tribunal.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

Primer motivo: infracción del artículo 106, apartado 2, del Tratado — apreciación errónea de los requisitos previstos en el punto 19 (sección 2.6 de la Comunicación [relativa al Marco de la Unión Europea sobre ayudas estatales en forma de compensación por servicio público]), vulneración de los principios resultantes del Tratado en materia de adjudicación de contratos públicos (prohibición de discriminación, obligación de respetar la igualdad de trato y obligación de transparencia) e interpretación errónea del artículo 7, apartado 2, de la Directiva 97/67/CE (Directiva postal). Los métodos utilizados por los Estados miembros para financiar la prestación del servicio universal deben ser compatibles tanto con los principios de no discriminación, transparencia e igualdad de trato que se derivan de las disposiciones del TFUE sobre las libertades del mercado interior (lo que implica una elección competitiva de la entidad que presta el servicio postal universal) como con el artículo 106 TFUE, apartado 2, lo que no ocurrió en el presente asunto.

Segundo motivo: infracción del artículo 106, apartado 2, del Tratado — apreciación errónea de los requisitos previstos en el punto 14 (sección 2.2) y punto 60 (sección 2.10) de la Comunicación. Aunque la obligación de servicio público encomendada a Poczta Polska se corresponda con los requisitos establecidos en la Directiva Postal, ello no excluye la obligación de llevar a cabo consultas públicas o de utilizar otros instrumentos adecuados que permitan tener en cuenta los intereses de los usuarios y los proveedores de servicios a fin de demostrar que se tienen debidamente en cuenta las necesidades en el ámbito del servicio universal.

Tercer motivo: infracción del artículo 106, apartado 2, del Tratado — apreciación errónea de los requisitos previstos en el punto 52 (sección 2.9) de la Comunicación e infracción del artículo 7, apartados 1, 3 y 5 de la Directiva 97/67/CE. El Tribunal incurrió en un error al considerar que el fondo de compensación cumple el requisito de no discriminación en lo que atañe al nivel máximo de un porcentaje único del 2 % de los ingresos del proveedor del servicio universal o del servicio equivalente al que se exige que contribuya, al aplicar dicho porcentaje de manera uniforme a todos los participantes en el mercado, lo que tiene un carácter discriminatorio, ya que la situación de los proveedores del servicio universal y la situación de los proveedores de servicios equivalentes no es la misma. Además, el Tribunal incurrió en error al considerar que el fondo de compensación también cumple el requisito de proporcionalidad.

Durante las consultas sobre las hipótesis para la modificación de la Ley, las condiciones del fondo de compensación eran muy diferentes de las condiciones finalmente establecidas en la Ley Postal, lo que significa que no puede considerarse que las hipótesis del fondo hayan sido objeto de consultas.

Las condiciones de financiación del servicio universal incumplen la obligación de examinar si el coste neto soportado constituye una carga injusta para el operador designado para prestar el servicio universal. No puede considerarse que la vinculación automática de la financiación del servicio con la aparición de pérdidas contables en los servicios universales cumpla los requisitos de la Directiva Postal.

Cuarto motivo: infracción del artículo 7, apartado 1, de la Directiva Postal —al aceptar la financiación del coste del servicio universal mediante numerosos derechos exclusivos y especiales concedidos a Poczta Polska. Con arreglo al apartado 1 del artículo 7 de la Directiva Postal, los Estados miembros no concederán ni mantendrán en vigor derechos exclusivos o especiales para establecer y prestar servicios postales. Sin embargo, los derechos especiales y exclusivos concedidos a Poczta Polska, contrariamente a la posición del Tribunal, no entran claramente en el catálogo de excepciones previsto en la Directiva postal.

Recurso de casación interpuesto el 5 de junio de 2019 por Inpost S.A. contra la sentencia del Tribunal General dictada el 19 de marzo de 2019 en los asuntos acumulados T-282/16 y T-283/16, Inpost Paczkomaty e Inpost/Comisión

(Asunto C-432/19 P)

(2019/C 328/08)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Recurrente: Inpost S.A. (representante: W. Knopkiewicz, radca prawny)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, República de Polonia

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia dictada por el Tribunal General.
- Declare la nulidad de la decisión.

- Condene a la Comisión a cargar con todas las costas relacionadas con este procedimiento y con el procedimiento ante el Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

Primer motivo: Infracción del artículo 106 TFUE, apartado 2 — error de apreciación del cumplimiento de los requisitos contemplados en el punto 19 (sección 2.6 del Marco [de la Unión Europea sobre ayudas estatales en forma de compensación por servicio público (2011)]), vulneración de los principios de contratación pública que se recogen en el TFUE (prohibición de discriminación, obligación de igualdad de trato y obligación de transparencia) e interpretación errónea del artículo 7, apartado 2, de la Directiva 97/67/CE (Directiva postal).

Los métodos aplicados por los Estados miembros para financiar la prestación del servicio universal deben estar en consonancia tanto con los principios de no discriminación, transparencia e igualdad de trato (incluida la selección del prestatario del servicio postal universal en un marco de competencia) que se derivan de las disposiciones del TFUE en materia de libertades del mercado interior como con el artículo 106 TFUE, apartado 2, lo cual no ha sucedido en el presente asunto.

Segundo motivo: Infracción del artículo 106 TFUE, apartado 2 — error de apreciación sobre el cumplimiento de los requisitos de los números 14 (apartado 2.2) y 60 (apartado 2.10) del Marco. Aunque la obligación de prestación de servicios públicos que se había trasladado al servicio de Correos polaco se corresponde con los requisitos previstos en la Directiva postal, no se excluye que deba procederse a una consulta pública o hacer uso de otros medios apropiados para tener en cuenta los intereses de los usuarios y de los prestatarios para demostrar que las exigencias de servicio público han sido tomadas debidamente en consideración.

Tercer motivo: Infracción del artículo 106 TFUE, apartado 2 — error de apreciación sobre el cumplimiento de los requisitos del número 52 (apartado 2.9) del Marco e infracción del artículo 7, apartados 1, 3 y 5, de la Directiva 97/67. El Tribunal General incurrió en error al determinar que el Fondo de Compensación cumple con el requisito de no incurrir en discriminación por lo que respecta al importe máximo único del 2 % de los ingresos del oferente del servicio universal o servicios análogos; dicho porcentaje de la aportación obligatoria que corresponde realizar a los oferentes es única para todos los operadores del mercado, lo cual es discriminatorio, ya que la situación de los oferentes del servicio universal y la de los oferentes de servicios análogos no es la misma. Además, el Tribunal General incurrió en error de Derecho al determinar que el Fondo de Compensación cumple también el requisito de proporcionalidad.

Durante la consulta sobre los parámetros de referencia para la modificación de la ley, los requisitos del Fondo de Compensación eran fundamentalmente distintos de los requisitos establecidos definitivamente en la Ley sobre servicios postales, lo cual significa que no puede considerarse que los objetivos del fondo hayan sido objeto de consulta.

Las condiciones de financiación del servicio universal no prevén la obligación de examinar si el coste neto soportado constituye una carga excesiva para el operador designado para prestar el servicio universal. La vinculación automática entre la financiación del servicio y el hecho de que se produzcan de las pérdidas en el ejercicio de los servicios universales no puede entenderse como el cumplimiento de los requisitos de la Directiva postal.

Cuarto motivo: Infracción del artículo 7, apartado 1, de la Directiva postal, por aceptar que los costes del servicio universal se financien mediante una pluralidad de derechos exclusivos y especiales que se concedieron al servicio de Correos polaco. El artículo 7, apartado 1, de la Directiva postal prevé que los Estados miembros dejarán de conceder derechos exclusivos o especiales para el establecimiento o la prestación de servicios postales y que no mantendrán los existentes. Pues bien, a diferencia de lo que sostiene el Tribunal General, los derechos exclusivos y especiales que se concedieron al servicio de Correos polaco, no están comprendidos claramente entre las excepciones previstas por la Directiva postal.

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 5 de junio de 2019 —
Poste Italiane SpA/Riscossione Sicilia SpA — Agente riscossione per la provincia di Palermo e delle
altre provincie siciliane**

(Asunto C-434/19)

(2019/C 328/09)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte suprema di cassazione

Partes en el procedimiento principal

Recurrente principal y recurrida en adhesión: Poste Italiane SpA

Recurrida principal y recurrente en adhesión: Riscossione Sicilia SpA — Agente riscossione per la provincia di Palermo e delle altre provincie siciliane

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es compatible con los artículos 14 TFUE (anteriormente artículo 7D del Tratado [CEE] y con posterioridad artículo 16 TCE) y 106 TFUE, apartado 2 (anteriormente artículo 90 del Tratado [CEE] y con posterioridad artículo 86 TCE, apartado 2) y con el régimen de servicio de interés económico general (SIEG) una normativa como la establecida por el artículo 10, apartado 3, del Decreto Legislativo n.º 504/1992, en relación con el artículo 2, apartados 18 a 20 de la Ley n.º 662/1996, en virtud de la cual se establece y se mantiene —incluso después de la privatización de los servicios bancarios prestados por Poste Italiane s.p.a.— una reserva de actividad (régimen de monopolio legal) a favor de Poste Italiane s.p.a. consistente en la gestión del servicio de cuenta corriente postal para la recaudación del impuesto municipal sobre bienes inmuebles (IMBI), habida cuenta de la evolución de la normativa estatal en materia de recaudación de impuestos que, al menos desde 1997, permite a los contribuyentes y a los entes locales exactores utilizar métodos de pago y de recaudación de impuestos (incluidos los locales) a través del sistema bancario?
- 2) En caso de que se considere, en respuesta a la primera cuestión, que el monopolio legal responde a las características del SIEG, ¿es compatible con los artículos 106 TFUE, apartado 2 (anteriormente artículo 90 del Tratado [CEE] y con posterioridad artículo 86 TCE, apartado 2) y 107 TFUE, apartado 1 (anteriormente artículo 92 del Tratado [CEE] y con posterioridad artículo 87 TCE), según los interpreta el Tribunal de Justicia en atención a los requisitos que permiten distinguir una medida legítima —por la que se compensan las obligaciones de servicio público— de una ayuda de Estado ilegal (sentencia del Tribunal de Justicia de 24 de julio de 2003, Altmark Trans GmbH y Regierungspräsidium Magdeburg/Nahverkehrsgesellschaft Altmark GmbH, C-280/00), la norma resultante del artículo 10, apartado 3, del Decreto Legislativo n.º 504/1992, en relación con el artículo 2, apartados 18 a 20, de la Ley n.º 662/1996 y con el artículo 3, apartado 1, del Decreto del Presidente de la República n.º 144/2001, que atribuyen a Poste Italiane s.p.a. la facultad de fijar unilateralmente el importe de la «comisión» debida por el concesionario (agente) del servicio de recaudación del IMBI, que se aplica a todas las operaciones de gestión efectuadas con la cuenta corriente postal del concesionario, habida cuenta de que Poste Italiane s.p.a., mediante acuerdo del Consejo de Administración n.º 57/1996, fijó dicha comisión en 100 liras para el período comprendido entre el 1 de abril de 1997 y el 31 de mayo de 2001 y en 0,23 euros a partir del 1 de junio de 2001?
- 3) ¿Es compatible con el artículo 102 TFUE, apartado 1 (anteriormente artículo 86 del Tratado [CEE] y con posterioridad artículo 82 TCE, apartado 1), según lo interpreta el Tribunal de Justicia (véanse las sentencias del Tribunal de Justicia de 13 de diciembre de 1991, GB Inno BM, C-18/88; de 25 de junio de 1998, Chemische Afvaistoffen Dusseldorp BV, C-203/96 y de 17 de mayo de 2001, TNT TRACO s.p.a., [asunto] C-340/99) un régimen jurídico como el constituido por el artículo 2, apartados 18 a 20, de la Ley n.º 662/1996, el artículo 3, apartado 1, del Decreto del Presidente de la República n.º 144/2001 y el artículo 10, apartado 3, del Decreto Legislativo n.º 504/1992, en virtud del cual el concesionario (agente) está sujeto necesariamente al pago de la «comisión», determinada o modificada unilateralmente por Poste Italiane s.p.a., de modo que no puede resolver el contrato de cuenta corriente postal sin incurrir en un incumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 10, apartado 3, del Decreto Legislativo n.º 504/1992 y, consecuentemente, de la obligación de recaudación del IMBI contraída con los entes locales exactores?

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 5 de junio de 2019 —
Agenzia delle entrate — Riscossione/Poste Italiane SpA**

(Asunto C-435/19)

(2019/C 328/10)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte suprema di cassazione

Partes en el procedimiento principal

Recurrente principal y recurrida en adhesión: Agenzia delle entrate — Riscossione

Recurrente principal y recurrida en adhesión: Poste Italiane SpA

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es compatible con los artículos 14 TFUE (anteriormente artículo 7D del Tratado y con posterioridad artículo 16 TCE) y 106 TFUE, apartado 2 (anteriormente artículo 90 del Tratado y con posterioridad artículo 86 TCE, apartado 2) y con el régimen de servicio de interés económico general (SIEG) una normativa como la establecida por el artículo 10, apartado 3, del Decreto Legislativo n.º 504/1992, en relación con el artículo 2, apartados 18 a 20 de la Ley n.º 662/1996, en virtud de la cual se establece y se mantiene —incluso después de la privatización de los servicios bancarios prestados por Poste Italiane s.p.a.— una reserva de actividad (régimen de monopolio legal) a favor de Poste Italiane s.p.a. consistente en la gestión del servicio de cuenta corriente postal para la recaudación del impuesto municipal sobre bienes inmuebles (IMBI), habida cuenta de la evolución de la normativa estatal en materia de recaudación de impuestos que, al menos desde 1997, permite a los contribuyentes y a los entes locales exactores utilizar métodos de pago y de recaudación de impuestos (incluidos los locales) a través del sistema bancario?
- 2) En caso de que se considere, en respuesta a la primera cuestión, que el monopolio legal responde a las características del SIEG, ¿es compatible con los artículos 106 TFUE, apartado 2 (anteriormente artículo 90 del Tratado y con posterioridad artículo 86 TCE, apartado 2) y 107 TFUE, apartado 1 (anteriormente artículo 92 del Tratado y con posterioridad artículo 87 TCE), según los interpreta el Tribunal de Justicia en atención a los requisitos que permiten distinguir una medida legítima —por la que se compensan las obligaciones de servicio público— de una ayuda de Estado ilegal (sentencia del Tribunal de Justicia de 24 de julio de 2003, Altmark Trans GmbH y Regierungspräsidium Magdeburg/Nahverkehrsgesellschaft Altmark GmbH, C-280/00), la norma resultante del artículo 10, apartado 3, del Decreto Legislativo n.º 504/1992, en relación con el artículo 2, apartados 18 a 20, de la Ley n.º 662/1996 y con el artículo 3, apartado 1, del Decreto del Presidente de la República n.º 144/2001, que atribuyen a Poste Italiane s.p.a. la facultad de fijar unilateralmente el importe de la «comisión» debida por el concesionario (agente) del servicio de recaudación del IMBI, que se aplica a todas las operaciones de gestión efectuadas con la cuenta corriente postal del concesionario, habida cuenta de que Poste Italiane s.p.a., mediante acuerdo del Consejo de Administración n.º 57/1996, fijó dicha comisión en 100 liras para el período comprendido entre el 1 de abril de 1997 y el 31 de mayo de 2001 y en 0,23 euros a partir del 1 de junio de 2001?
- 3) ¿Es compatible con el artículo 102 TFUE, apartado 1 (anteriormente artículo 86 del Tratado y con posterioridad artículo 82 TCE, apartado 1), según lo interpreta el Tribunal de Justicia (véanse las sentencias del Tribunal de Justicia de 13 de diciembre de 1991, GB Inno BM, C-18/88; de 25 de junio de 1998, Chemische Afvaistoffen Dusseldorp BV, C-203/96 y de 17 de mayo de 2001, TNT TRACO s.p.a., C-340/99) un régimen jurídico como el constituido por el artículo 2, apartados 18 a 20, de la Ley n.º 662/1996, el artículo 3, apartado 1, del Decreto del Presidente de la República n.º 144/2001 y el artículo 10, apartado 3, del Decreto Legislativo n.º 504/1992, en virtud del cual el concesionario (agente) está sujeto necesariamente al pago de la «comisión», determinada o modificada unilateralmente por Poste Italiane s.p.a., de modo que no puede resolver el contrato de cuenta corriente postal sin incurrir en un incumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 10, apartado 3, del Decreto Legislativo n.º 504/1992 y, consecuentemente, de la obligación de recaudación del IMBI contraída con los entes locales exactores?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf (Alemania) el 11 de junio de 2019 — Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband e.V./Frontline Digital GmbH

(Asunto C-438/19)

(2019/C 328/11)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband e.V.

Demandada: Frontline Digital GmbH

Cuestiones prejudiciales

1. ¿En el caso de los contratos a distancia, existe suministro de contenido digital al consumidor en el sentido del artículo 16, letra m), de la Directiva ⁽¹⁾ si celebra un contrato con un comerciante relativo a la participación en una «plataforma de contactos» basada en Internet?

2. En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial:

¿El comienzo del suministro de contenidos digitales al consumidor por parte del comerciante conduce a la pérdida del derecho de desistimiento del consumidor de conformidad con el artículo 16, letra m), de la Directiva también cuando, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 7, de la Directiva, el comerciante no ha enviado previamente al consumidor una confirmación de la celebración del contrato que contenga la información indicada en dicha disposición?

Si en ese caso sigue existiendo el derecho de desistimiento del consumidor:

¿Debe informarse al consumidor en ese sentido con antelación con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra k), de la Directiva?

⁽¹⁾ Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO 2011, L 304, p. 64).

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (España)
el 7 de junio de 2019 — Vodafone España S.A.U./Diputación Foral de Guipúzcoa**

(Asunto C-443/19)

(2019/C 328/12)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Vodafone España S.A.U.

Demandada: Diputación Foral de Guipúzcoa

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 13^a y concordantes y complementarios de la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas ⁽¹⁾ (doce núm. 108, de 24 de abril), en el sentido de que resulta contrario al mismo que el Reino de España, y en particular el territorio histórico fiscalmente autónomo de Guipúzcoa, grave el derecho al uso de radiofrecuencias por parte de la operadora de telecomunicaciones, -ya sujeto a la llamada tasa de espectro-, con el impuesto general de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados aplicable en general a las concesiones administrativas de bienes de dominio público y de acuerdo con la normativa foral que rige dicho tributo?

⁽¹⁾ DO 2002, L 108, p. 21

Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (España) el 12 de junio de 2019 — WT/Subdelegación del Gobierno en Guadalajara

(Asunto C-448/19)

(2019/C 328/13)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: WT

Recurrida: Subdelegación del Gobierno en Guadalajara

Cuestión prejudicial

Se consulta al Tribunal de Justicia de la Unión Europea si es compatible con el artículo 12 de la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración ⁽¹⁾, y con —entre otras— las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2017 (asunto C-636/16) y de 8 de diciembre de 2011 (asunto C-371/08), una interpretación tal como la contenida en las sentencias del Tribunal Supremo español n.º 191/2019, de 19 de febrero de 2019, recurso de casación 5607/2017 (ES:TS:2019:580), y n.º 257/2019, de 27 de febrero de 2019, recurso de casación 5809/2017 (ES:TS:2019:663), de acuerdo con la cual, a través de una interpretación de la Directiva 2001/40/CE ⁽²⁾ es posible llegar a la afirmación de que cualquier nacional de un tercer país titular de un permiso de residencia de larga duración que haya cometido un delito castigado con pena de al menos un año de duración puede y debe ser objeto de expulsión de manera «automática», esto es, sin necesidad de hacer valoración alguna sobre sus circunstancias personales, familiares, sociales o laborales.

⁽¹⁾ DO 2004, L 16, p. 44

⁽²⁾ Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países (DO 2001, L 149, p. 34)

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción no 6 de Ceuta (España) el 12 de junio 2019 — YV/Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.

(Asunto C-452/19)

(2019/C 328/14)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Ceuta

Partes en el procedimiento principal

Demandante: YV

Demandado: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.

Cuestiones prejudiciales

- 1) Si, de conformidad con la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores ⁽¹⁾, y en particular de sus artículos 6.1 y 7.1, a fin de garantizar la protección de consumidores y usuarios y la jurisprudencia comunitaria que la desarrolla, es ajustado al Derecho de la Unión: el fijar como criterio inequívoco el Tribunal Supremo en sus sentencias 44 a 49 de 23/01/2019 la determinación según la cual en los contratos de préstamo hipotecario concertados con consumidores, es abusiva la cláusula no negociada que fija que todos los gastos de constitución de la operación de préstamo hipotecario deban repercutirse sobre la persona del prestatario, y con distribución de los diferentes conceptos que se integran en dicha cláusula abusiva y declarada nula, entre la entidad bancaria predisponente y el consumidor prestatario, con el fin de limitar la restitución de las cantidades indebidamente abonadas por aplicación de la legislación nacional.

Y si de conformidad con la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, y en particular de sus artículos 6.1 y 7.1, a fin de garantizar la protección de consumidores y usuarios y la jurisprudencia comunitaria que la desarrolla, es ajustado al Derecho de la Unión que por el Tribunal Supremo se lleve a cabo una interpretación integradora de una cláusula nula por abusiva cuando la supresión de la misma y los efectos dimanantes de ésta no afectan a la subsistencia del contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

- 2) Asimismo, si, en relación con el art. 394 de la LEC que establece el criterio del vencimiento objetivo en materia de costas procesales, por si cabe estimar que si se anula una cláusula abusiva de gastos, pero los efectos de dicha nulidad se contraen al reparto de gastos antes aludido, si ello supone una vulneración de los principios de efectividad y no vinculación del Derecho de la Unión Europea en caso de que se entienda la estimación en sentencia como parcial y si ello podría interpretarse como productor de un efecto disuasorio inverso con la consiguiente desprotección de los intereses legítimos de consumidores y usuarios.

⁽¹⁾ DO 1993, L 95, p. 29

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción no 6 de Ceuta (España) el 12 de junio de 2019 — BX/Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.

(Asunto C-455/19)

(2019/C 328/15)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Ceuta

Partes en el procedimiento principal

Demandante: BX

Demandada: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.

Cuestiones prejudiciales

- 1) Si, de conformidad con la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores ⁽¹⁾, y en particular de sus artículos 6.1 y 7.1, a fin de garantizar la protección de consumidores y usuarios y la jurisprudencia comunitaria que la desarrolla, es ajustado al Derecho de la Unión: el fijar como criterio inequívoco el Tribunal Supremo en sus sentencias 44 a 49 de 23/01/2019 la determinación según la cual en los contratos de préstamo hipotecario concertados con consumidores, es abusiva la cláusula no negociada que fija que todos los gastos de constitución de la operación de préstamo hipotecario deban repercutirse sobre la persona del prestatario, y con distribución de los diferentes conceptos que se integran en dicha cláusula abusiva y declarada nula, entre la entidad bancaria predisponente y el consumidor prestatario, con el fin de limitar la restitución de las cantidades indebidamente abonadas por aplicación de la legislación nacional.

Y si, de conformidad con la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, y en particular de sus artículos 6.1 y 7.1, a fin de garantizar la protección de consumidores y usuarios y la jurisprudencia comunitaria que la desarrolla, es ajustado al Derecho de la Unión que por el Tribunal Supremo se lleve a cabo una interpretación integradora de una cláusula nula por abusiva cuando la supresión de la misma y los efectos dimanantes de ésta no afectan a la subsistencia del contrato de préstamo con garantía hipotecaria

- 2) Asimismo, si, en relación con el art. 394 de la LEC que establece el criterio del vencimiento objetivo en materia de costas procesales, por si cabe estimar que si se anula una cláusula abusiva de gastos, pero los efectos de dicha nulidad se contraen al reparto de gastos antes aludido, si ello supone una vulneración de los principios de efectividad y no vinculación del Derecho de la Unión Europea en caso de que se entienda la estimación en sentencia como parcial y si ello podría interpretarse como productor de un efecto disuasorio inverso con la consiguiente desprotección de los intereses legítimos de consumidores y usuarios.

⁽¹⁾ DO 1993, L 95, p. 29

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 19 de junio de 2019 — All in One Star Ltd

(Asunto C-469/19)

(2019/C 328/16)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Parte en el procedimiento principal

Demandante y recurrente: All in One Star Ltd

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone el artículo 30 de la Directiva (UE) 2017/1132 ⁽¹⁾ a una normativa nacional que, para la inscripción en el registro mercantil de una sucursal de una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio social en otro Estado miembro, exige la indicación del importe del capital o de un valor de capital equivalente?
- 2)
 - a) ¿Se opone el artículo 30 de la Directiva (UE) 2017/1132 a una normativa nacional que dispone que el administrador de la sociedad, al solicitar la inscripción en el registro mercantil de una sucursal de una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio social en otro Estado miembro, está obligado a declarar que no concurre en su persona ningún impedimento a su nombramiento con arreglo al Derecho nacional, ya sea en forma de inhabilitación judicial o administrativa para una profesión o sector empresarial que corresponda total o parcialmente al objeto de la sociedad, ya sea en forma de condena firme por determinados delitos, y que a este respecto ha sido informado de su obligación absoluta de facilitar información al juzgado por un notario, un asesor jurídico equiparable o un funcionario consular?
 - b) En caso de respuesta negativa a la letra a) de la segunda cuestión:

¿Se oponen los artículos 49 TFUE y 54 TFUE a una normativa nacional con arreglo a la cual al solicitar la inscripción en el registro mercantil de una sucursal de una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio social en otro Estado miembro el administrador de la sociedad está obligado a realizar una declaración como la descrita?

⁽¹⁾ Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (DO 2017, L 169, p. 46).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Wien (Austria) el 21 de junio de 2019 — IE/Magistrat der Stadt Wien

(Asunto C-477/19)

(2019/C 328/17)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Wien

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: IE

Recurrida: Magistrat der Stadt Wien

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el concepto de «zona de descanso» utilizado en el artículo 12, apartado 1, letra d), de la Directiva hábitats ⁽¹⁾ en el sentido de que comprende también las antiguas zonas de descanso que actualmente se hallan abandonadas?

En caso de respuesta afirmativa a esta cuestión:

¿Debe considerarse como «zona de descanso» a efectos del artículo 12, apartado 1, letra d), de la Directiva hábitats toda antigua zona de descanso que se halle actualmente abandonada?

En caso de respuesta negativa a esta cuestión:

¿Cuáles son los criterios que determinan si una antigua zona de descanso actualmente abandonada debe considerarse como «zona de descanso» a efectos del artículo 12, apartado 1, letra d), de la Directiva hábitats?

- 2) ¿Cuáles son los criterios que determinan si una acción u omisión constituye una intervención en una «zona de descanso» a efectos del artículo 12, apartado 1, letra d), de la Directiva hábitats?
- 3) ¿Cuáles son los criterios que determinan si una acción u omisión constituye una intervención en una «zona de descanso» en el sentido del artículo 12, apartado 1, letra d), de la Directiva hábitats de tal gravedad que pueda considerarse un «deterioro» de dicha zona de descanso a efectos de la citada disposición?
- 4) ¿Cuáles son los criterios que determinan si una acción u omisión constituye una intervención en una «zona de descanso» en el sentido del artículo 12, apartado 1, letra d), de la Directiva hábitats de tal gravedad que pueda considerarse una «destrucción» de dicha zona de descanso a efectos de la citada disposición?
- 5) ¿Debe interpretarse el concepto de «lugar de reproducción» a efectos del artículo 12, apartado 1, letra d), de la Directiva hábitats en el sentido de que comprende exclusivamente, en primer lugar, todo lugar perfectamente delimitable en el que tienen lugar normalmente el apareamiento en sentido estricto o actos estrechamente relacionados con la reproducción (como el desove, por ejemplo), y, en segundo lugar, también todo punto perfectamente delimitable que sea absolutamente necesario para el crecimiento de las crías, como pueden ser los lugares de puesta o determinadas partes de plantas que son necesarias para la fase larvaria o de oruga?

En caso de respuesta negativa a esta cuestión:

¿Qué debe entenderse por «lugar de reproducción» a efectos del artículo 12, apartado 1, letra d), de la Directiva hábitats, y cómo debe deslindarse geográficamente un «lugar de reproducción» respecto de otros lugares?

- 6) ¿Cuáles son los criterios que determinan si una acción u omisión constituye una intervención en un «lugar de reproducción» a efectos del artículo 12, apartado 1, letra d), de la Directiva hábitats?
- 7) ¿Cuáles son los criterios que determinan si una acción u omisión constituye una intervención en un «lugar de reproducción» en el sentido del artículo 12, apartado 1, letra d), de la Directiva hábitats de tal gravedad que pueda considerarse un «deterioro» de dicho lugar de reproducción a efectos de la citada disposición?
- 8) ¿Cuáles son los criterios que determinan si una acción u omisión constituye una intervención en un «lugar de reproducción» en el sentido del artículo 12, apartado 1, letra d), de la Directiva hábitats de tal gravedad que pueda considerarse una «destrucción» de dicho lugar de reproducción a efectos de la citada disposición?

⁽¹⁾ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO 1992, L 206, p. 7).

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción no 6 de Ceuta (España) el 24 de junio de 2019 — JF y KG/Bankia S.A.

(Asunto C-482/19)

(2019/C 328/18)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Ceuta

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: JF y KG

Demandada: Bankia S.A.

Cuestiones prejudiciales

- 1) Si, de conformidad con la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores ⁽¹⁾, y en particular de sus artículos 6.1 y 7.1, a fin de garantizar la protección de consumidores y usuarios y la jurisprudencia comunitaria que la desarrolla, es ajustado al Derecho de la Unión: el fijar como criterio inequívoco el Tribunal Supremo en sus sentencias 44 a 49 de 23/01/2019 la determinación según la cual en los contratos de préstamo hipotecario concertados con consumidores, es abusiva la cláusula no negociada que fija que todos los gastos de constitución de la operación de préstamo hipotecario deban repercutirse sobre la persona del prestatario, y con distribución de los diferentes conceptos que se integran en dicha cláusula abusiva y declarada nula, entre la entidad bancaria predisponente y el consumidor prestatario, con el fin de limitar la restitución de las cantidades indebidamente abonadas por aplicación de la legislación nacional.

Y si, de conformidad con la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, y en particular de sus artículos 6.1 y 7.1, a fin de garantizar la protección de consumidores y usuarios y la jurisprudencia comunitaria que la desarrolla, es ajustado al Derecho de la Unión que por el Tribunal Supremo se lleve a cabo una interpretación integradora de una cláusula nula por abusiva cuando la supresión de la misma y los efectos dimanantes de ésta no afectan a la subsistencia del contrato de préstamo con garantía hipotecaria

- 2) Asimismo, si, en relación con el art. 394 de la LEC que establece el criterio del vencimiento objetivo en materia de costas procesales, por si cabe estimar que si se anula una cláusula abusiva de gastos, pero los efectos de dicha nulidad se contraen al reparto de gastos antes aludido, si ello supone una vulneración de los principios de efectividad y no vinculación del Derecho de la Unión Europea en caso de que se entienda la estimación en sentencia como parcial y si ello podría interpretarse como productor de un efecto disuasorio inverso con la consiguiente desprotección de los intereses legítimos de consumidores y usuarios.

⁽¹⁾ DO 1993, L 95, p. 29

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesverwaltungsgericht Steiermark (Austria) el
26 de junio de 2019 — OK**

(Asunto C-492/19)

(2019/C 328/19)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landesverwaltungsgericht Steiermark

Partes en el procedimiento principal

Demandante: OK

Autoridad demandada: Bezirkshauptmannschaft Hartberg-Fürstenfeld

con intervención de: Finanzpolizei

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Deben interpretarse el artículo 56 TFUE, así como la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios ⁽¹⁾ y la Directiva 2014/67/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la garantía de cumplimiento de la Directiva 96/71/CE, ⁽²⁾ en el sentido de que se oponen a una disposición nacional que, en caso de infracción de las obligaciones formales que deben cumplirse cuando se recurre al empleo transfronterizo de trabajadores, como la de conservación de los documentos salariales o la de notificación al organismo central de coordinación (notificaciones al ZKO), impone multas de importe muy elevado —en particular, elevadas sanciones mínimas— que se aplican acumulativamente por cada trabajador afectado?
2. En caso de que no se dé una respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial:

¿Deben interpretarse el artículo 56 TFUE, así como la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE en el sentido de que se oponen a la imposición acumulativa de multas por infracción de las obligaciones formales que deben cumplirse cuando se recurre al empleo transfronterizo de trabajadores, sin que exista un límite máximo absoluto?
3. ¿Debe interpretarse el artículo 56 TFUE en el sentido de que se opone a una disposición nacional que, en caso de finalización anticipada o de interrupción de la actividad temporal en el país de acogida, establece que debe notificarse con carácter obligatorio la modificación al organismo central de coordinación?
4. ¿Debe interpretarse el artículo 56 TFUE en el sentido de que se opone a una disposición nacional que no establece un plazo razonable para notificar la modificación?
5. ¿Deben interpretarse el artículo 56 TFUE y el artículo 9 de la Directiva 2014/67/UE en el sentido de que se oponen a una disposición nacional que establece que no se cumple la exigencia de puesta a disposición de la documentación si se entregan *a posteriori*, dentro de un plazo razonable, documentos oportunos y pertinentes?
6. ¿Deben interpretarse el artículo 56 TFUE y el artículo 9 de la Directiva 2014/67/UE en el sentido de que se oponen a una disposición nacional que establece que se exige a los prestadores extranjeros de servicios que aporten documentos que van más allá de los que se enumeran en el artículo 9 de la Directiva 2014/67/UE, que no resultan ni pertinentes ni oportunos y que no se determinan de forma más detallada en Derecho nacional, como, por ejemplo, registros relativos a los salarios, extractos de cuenta salarial, nóminas, fichas de retenciones fiscales, registro y baja, seguro de enfermedad, listas de notificaciones y de liquidación de complementos, documentos relativos a la clasificación salarial o certificados?

⁽¹⁾ DO 1997, L 18, p. 1.

⁽²⁾ Directiva 2014/67/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la garantía de cumplimiento de la Directiva 96/71/CE, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (DO 2014, L 159, p. 11).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesverwaltungsgericht Steiermark (Austria) el
26 de junio de 2019 — PL**

(Asunto C-493/19)

(2019/C 328/20)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landesverwaltungsgericht Steiermark

Partes en el procedimiento principal

Demandante: PL

Autoridad demandada: Bezirkshauptmannschaft Hartberg-Fürstenfeld

con intervención de: Finanzpolizei

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Deben interpretarse el artículo 56 TFUE, así como la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios ⁽¹⁾ y la Directiva 2014/67/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la garantía de cumplimiento de la Directiva 96/71/CE, ⁽²⁾ en el sentido de que se oponen a una disposición nacional que, en caso de infracción de las obligaciones formales que deben cumplirse cuando se recurre al empleo transfronterizo de trabajadores, como la de conservación de los documentos salariales o la de notificación al organismo central de coordinación (notificaciones al ZKO), impone multas de importe muy elevado —en particular, elevadas sanciones mínimas— que se aplican acumulativamente por cada trabajador afectado?
2. En caso de que no se dé una respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial:

¿Deben interpretarse el artículo 56 TFUE, así como la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE en el sentido de que se oponen a la imposición acumulativa de multas por infracción de las obligaciones formales que deben cumplirse cuando se recurre al empleo transfronterizo de trabajadores, sin que exista un límite máximo absoluto?
3. ¿Debe interpretarse el artículo 56 TFUE en el sentido de que se opone a una disposición nacional que, en caso de finalización anticipada o de interrupción de la actividad temporal en el país de acogida, establece que debe notificarse con carácter obligatorio la modificación al organismo central de coordinación?
4. ¿Debe interpretarse el artículo 56 TFUE en el sentido de que se opone a una disposición nacional que no establece un plazo razonable para notificar la modificación?
5. ¿Deben interpretarse el artículo 56 TFUE y el artículo 9 de la Directiva 2014/67/UE en el sentido de que se oponen a una disposición nacional que establece que no se cumple la exigencia de puesta a disposición de la documentación si se entregan *a posteriori*, dentro de un plazo razonable, documentos oportunos y pertinentes?
6. ¿Deben interpretarse el artículo 56 TFUE y el artículo 9 de la Directiva 2014/67/UE en el sentido de que se oponen a una disposición nacional que establece que se exige a los prestadores extranjeros de servicios que aporten documentos que van más allá de los que se enumeran en el artículo 9 de la Directiva 2014/67/UE, que no resultan ni pertinentes ni oportunos y que no se determinan de forma más detallada en Derecho nacional, como, por ejemplo, registros relativos a los salarios, extractos de cuenta salarial, nóminas, fichas de retenciones fiscales, registro y baja, seguro de enfermedad, listas de notificaciones y de liquidación de complementos, documentos relativos a la clasificación salarial o certificados?

⁽¹⁾ DO 1997, L 18, p. 1.

⁽²⁾ Directiva 2014/67/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la garantía de cumplimiento de la Directiva 96/71/CE, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (DO 2014, L 159, p. 11).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesverwaltungsgericht Steiermark (Austria) el
26 de junio de 2019 — QM**

(Asunto C-494/19)

(2019/C 328/21)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landesverwaltungsgericht Steiermark

Partes en el procedimiento principal

Demandante: QM

Autoridad demandada: Bezirkshauptmannschaft Hartberg-Fürstenfeld

Con intervención de: Finanzpolizei

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Deben interpretarse el artículo 56 TFUE, así como la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios ⁽¹⁾ y la Directiva 2014/67/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la garantía de cumplimiento de la Directiva 96/71/CE, ⁽²⁾ en el sentido de que se oponen a una disposición nacional que, en caso de infracción de las obligaciones formales que deben cumplirse cuando se recurre al empleo transfronterizo de trabajadores, como la de conservación de los documentos salariales o la de notificación al organismo central de coordinación (notificaciones al ZKO), impone multas de importe muy elevado —en particular, elevadas sanciones mínimas— que se aplican cumulativamente por cada trabajador afectado?
2. En caso de que no se dé una respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial:

¿Deben interpretarse el artículo 56 TFUE, así como la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE en el sentido de que se oponen a la imposición cumulativa de multas por infracción de las obligaciones formales que deben cumplirse cuando se recurre al empleo transfronterizo de trabajadores, sin que exista un límite máximo absoluto?
3. ¿Debe interpretarse el artículo 56 TFUE en el sentido de que se opone a una disposición nacional que, en caso de finalización anticipada o de interrupción de la actividad temporal en el país de acogida, establece que debe notificarse con carácter obligatorio la modificación al organismo central de coordinación?
4. En caso de respuesta negativa a la tercera cuestión prejudicial:

¿Debe interpretarse el artículo 56 TFUE en el sentido de que se opone a una disposición nacional que no establece un plazo razonable para notificar la modificación?
5. ¿Deben interpretarse el artículo 56 TFUE y el artículo 9 de la Directiva 2014/67/UE en el sentido de que se oponen a una disposición nacional que establece que no se cumple la exigencia de puesta a disposición de la documentación si se entregan *a posteriori*, dentro de un plazo razonable, documentos oportunos y pertinentes?
6. ¿Deben interpretarse el artículo 56 TFUE y el artículo 9 de la Directiva 2014/67/UE en el sentido de que se oponen a una disposición nacional que establece que se exige a los prestadores extranjeros de servicios que aporten documentos que van más allá de los que se enumeran en el artículo 9 de la Directiva 2014/67/UE, que no resultan ni pertinentes ni oportunos y que no se determinan de forma más detallada en Derecho nacional, como, por ejemplo, registros relativos a los salarios, extractos de cuenta salarial, nóminas, fichas de retenciones fiscales, registro y baja, seguro de enfermedad, listas de notificaciones y de liquidación de complementos, documentos relativos a la clasificación salarial o certificados?

⁽¹⁾ DO 1997, L 18, p. 1.

⁽²⁾ Directiva 2014/67/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la garantía de cumplimiento de la Directiva 96/71/CE, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (DO 2014, L 159, p. 11).

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Supremo (España) el 1 de julio de 2019–
Procedimiento penal contra D. Oriol Junqueras Vies**

(Asunto C-502/19)

(2019/C 328/22)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Supremo

Partes en el procedimiento principal

Oriol Junqueras Vies

Otras partes:

Ministerio Fiscal

Abogacía del Estado

Acusación popular ejercida por el partido político VOX

Cuestiones prejudiciales

- 1) El artículo 9 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea ⁽¹⁾, ¿rige antes del inicio del «período de sesiones» para un acusado por delitos graves en situación de prisión provisional, acordada judicialmente por hechos anteriores al inicio de un proceso electoral, en el que aquél ha resultado proclamado electo al Parlamento Europeo, pero que ha sido privado por decisión judicial de un permiso penitenciario extraordinario que le permitiera cumplimentar los requisitos establecidos por la legislación electoral interna a la que remite el artículo 8 del Acta, relativa a la Elección de los Diputados al Parlamento Europeo por Sufragio Universal Directo?
- 2) En el caso de ser afirmativa la respuesta, si el órgano designado en la normativa electoral nacional, por no haber cumplimentado el electo los requisitos electoralmente establecidos (imposibilidad derivada de su limitación a la libertad deambulatoria por su situación de prisión provisional en proceso por delitos graves) hubiera comunicado al Parlamento Europeo, que aquél no ha adquirido esa condición de Diputado hasta tanto cumplimente esos requisitos; ¿persistiría la interpretación extensiva de la expresión «*período de sesiones*», pese a la ruptura transitoria de su expectativa de tomar posesión de su escaño?
- 3) Si la respuesta fuese la interpretación extensiva, en caso de que el electo se encontrase en situación de prisión provisional en proceso por delitos graves, con bastante antelación al inicio del proceso electoral, ¿la autoridad judicial que ha acordado la situación de prisión resultaría obligada, a la vista de la expresión «*cuando se dirijan al lugar de reunión del Parlamento Europeo o regresen de éste*» del artículo 9 del Protocolo n.º 7, a levantar la situación de prisión en términos absolutos, de modo casi automático, para permitir el cumplimiento de las formalidades y desplazamientos al Parlamento Europeo?; o bien ¿debería atenderse a un criterio relativo de ponderación en el caso concreto, de los derechos e intereses derivados del interés de la justicia y del debido proceso por una parte y los atinentes a la institución de la inmunidad por otra, tanto en lo que se refiere a la observancia del funcionamiento e independencia del Parlamento, como al derecho del ejercicio de cargos públicos por el electo?

⁽¹⁾ DO 2012, C 326, p. 266

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht München (Alemania) el 4 de julio de 2019 —
BMW Bayerische Motorenwerke AG/Hauptzollamt München**

(Asunto C-509/19)

(2019/C 328/23)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht München

Partes en el procedimiento principal

Demandante: BMW Bayerische Motorenwerke AG

Demandada: Hauptzollamt München

Cuestión prejudicial

¿Deben los costes de desarrollo de programas informáticos producidos en la Unión Europea que el comprador suministra gratuitamente al vendedor y que se instalan en la unidad de control importada añadirse al valor de transacción de la mercancía importada conforme al artículo 71, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, ⁽¹⁾ si dichos costes no están incluidos en el precio realmente pagado o por pagar por la mercancía importada?

⁽¹⁾ DO 2013, L 269, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Berlin (Alemania) el 9 de julio de 2019 —
NMI Technologietransfer GmbH/EuroNorm GmbH**

(Asunto C-516/19)

(2019/C 328/24)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Berlin

Partes en el procedimiento principal

Demandante: NMI Technologietransfer GmbH

Demandada: EuroNorm GmbH

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Puede una sociedad de responsabilidad limitada que ejerce una actividad económica no ser considerada pequeña o mediana empresa (en lo sucesivo, «PYME») en el sentido del artículo 3, apartado 4, del anexo I del Reglamento n.º 651/2014 ⁽¹⁾ por el hecho de que el 90 % de su capital social esté en manos de una fundación de Derecho civil cuyo patronato, sin funciones directivas, está formado por diecisiete miembros, dos de los cuales son representantes de ministerios, uno es el alcalde de una ciudad, otro es el rector de una universidad, tres son profesores de esa misma universidad, uno es el presidente de otro centro de estudios superiores y uno es el gerente de una cámara de comercio e industria?
2. ¿Las universidades y centros de estudios superiores del Estado y las cámaras de comercio e industria alemanas constituyen organismos públicos a efectos del artículo 3, apartado 4, del anexo I del Reglamento n.º 651/2014?
3. ¿Las personas que de forma no remunerada forman parte del patronato de la fundación pueden considerarse organismos públicos a efectos del artículo 3, apartado 4, del anexo I del Reglamento n.º 651/2014 por el mero hecho de que desarrollan su actividad profesional principal en un organismo público?
4. ¿Requiere el control por parte de un organismo público a efectos del artículo 3, apartado 4, del anexo I del Reglamento n.º 651/2014 que los órganos de dicho organismo público puedan, en virtud de una relación jurídica, dar instrucciones a los miembros del patronato, que desempeñan su labor de forma no remunerada, sobre el sentido de su voto en las decisiones del patronato?
5. ¿Requiere el control indirecto de los derechos de voto por parte de un organismo público que haya constancia de que dicho organismo público influye en los miembros del patronato para que estos ejerzan sus derechos de voto de la forma establecida por el organismo público?
6. ¿Existe un control indirecto de los derechos de voto por parte de un organismo público si existe la posibilidad de que los miembros del patronato, que desempeñan su labor de forma no remunerada, al ejercer su actividad en este velen por los intereses de su organismo público de origen?
7. ¿Requiere el «control conjunto» a efectos del artículo 3, apartado 4, del anexo I del Reglamento n.º 651/2014 que pueda apreciarse una formación conjunta de la voluntad de los organismos públicos en relación con los derechos de voto?
8. ¿Depende el «control» a efectos del artículo 3, apartado 4, del anexo I del Reglamento n.º 651/2014 de la aplicación efectiva que haga la fundación de los estatutos o de una posible interpretación del texto de estos?

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO 2014, L 187, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Krajský soud v Ostravě (República Checa) el 9 de julio de 2019 — ARMOSTAV MÍSTEK s. r. o./Odvolací finanční ředitelství

(Asunto C-520/19)

(2019/C 328/25)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente

Krajský soud v Ostravě

Partes en el procedimiento principal

Demandante: ARMOSTAV MÍSTEK s. r. o.

Demandada: Odvolací finanční ředitelství

Cuestión prejudicial

¿Se opone la existencia de una normativa nacional expresa relativa a la responsabilidad [solidaria] por la falta de liquidación de un impuesto en una cadena fraudulenta a que la Administración tributaria deniegue a la persona considerada responsable con arreglo a dicha normativa el derecho a deducir el impuesto sobre el valor añadido de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el fraude del IVA? En tal situación, ¿se oponen los artículos 17, apartado 1, 20, 52, apartados 1 y 6, y 54 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea a dicha práctica?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 9 de julio de 2019 — Entoma SAS/Ministre de l'Économie et des Finances, Ministre de l'Agriculture et de l'Alimentation

(Asunto C-526/19)

(2019/C 328/26)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Entoma SAS

Demandadas: Ministre de l'Économie et des Finances y Ministre de l'Agriculture et de l'Alimentation

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 1, apartado 2, letra e), del Reglamento [(CE) n.º 258/97] de 27 de enero de 1997 ⁽¹⁾ en el sentido de que incluye en su ámbito de aplicación los alimentos que consisten en animales enteros destinados a ser consumidos como tales o este únicamente se aplica a los ingredientes alimentarios obtenidos a partir de insectos?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 1997, sobre nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios (DO 1997, L 43, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 10 de julio de 2019 — F-AG/Finanzamt Y

(Asunto C-528/19)

(2019/C 328/27)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante y recurrente en casación: F-AG

Demandada y recurrida en casación: Finanzamt Y

Cuestiones prejudiciales

- 1) En una situación como la del procedimiento principal, en la que un sujeto pasivo realiza obras en una carretera municipal por encargo del municipio, ¿tiene dicho sujeto pasivo derecho a deducir el IVA soportado por las prestaciones adquiridas de otros sujetos pasivos para la construcción de la carretera transferida al municipio, con arreglo al artículo 17, apartado 2, letra a), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios? ⁽¹⁾
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: En una situación como la del procedimiento principal, en la que un sujeto pasivo realiza obras en una carretera municipal por encargo del municipio, ¿se produce realmente una entrega de bienes a título oneroso en que la contraprestación por la entrega de la carretera consiste en el permiso para la explotación de una cantera?
- 3) En caso de respuesta negativa a la segunda cuestión: En una situación como la del procedimiento principal, en la que un sujeto pasivo realiza obras en una carretera municipal por encargo del municipio, ¿se equipara la transmisión gratuita de la carretera de uso público al municipio a una entrega de bienes a título gratuito con arreglo al artículo 5, apartado 6, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, aunque la transmisión se realice con fines empresariales, para evitar el consumo final sin tributación por el municipio?

⁽¹⁾ Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO 1977, L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 11 de julio de 2019 — NM, como administradora concursal en el procedimiento de insolvencia de NIKI Luftfahrt GmbH/ON

(Asunto C-530/19)

(2019/C 328/28)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: NM, como administradora concursal en el procedimiento de insolvencia de NIKI Luftfahrt GmbH

Recurrida en casación: ON

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Un transportista aéreo que, con arreglo al artículo 5, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 261/2004, ⁽¹⁾ está obligado a prestar asistencia conforme al artículo 9, apartado 1, letra b), de ese mismo Reglamento, responde en virtud de dicho Reglamento de los daños resultantes de una lesión sufrida por un pasajero como consecuencia de los actos negligentes de los empleados del hotel puesto a disposición de aquel por el transportista aéreo?
2. En caso de respuesta negativa a la primera cuestión:

¿La obligación del transportista aéreo que se establece en el artículo 9, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 261/2004 se limita a buscar un hotel para el pasajero y a asumir los gastos de alojamiento, o es el transportista aéreo deudor de la prestación de alojamiento como tal?

⁽¹⁾ Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de febrero de 2004 por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākā tiesa (Letonia) el 12 de julio de 2019 — A/Latvijas Republikas Veselības ministrija

(Asunto C-535/19)

(2019/C 328/29)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Augstākā tiesa (Senāts)

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: A

Otra parte en el procedimiento de casación: Latvijas Republikas Veselības ministrija

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se debe considerar que la atención sanitaria pública está incluida en las «prestaciones de enfermedad» en el sentido del artículo 3, apartado 1, letra a), del Reglamento n.º 883/2004? ⁽¹⁾
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿está permitido a los Estados miembros, en virtud del artículo 4 del Reglamento n.º 883/2004 y el artículo 24 de la Directiva 2004/38, ⁽²⁾ a fin de evitar las peticiones desproporcionadas de prestaciones sociales previstas para asegurar la atención sanitaria, denegar tales prestaciones, que se conceden a sus nacionales y a los miembros de la familia de un ciudadano de la Unión que tenga la condición de trabajador que se encuentren en la misma situación, a los ciudadanos de la Unión que en ese momento no tengan la condición de trabajador?
- 3) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿está permitido a los Estados miembros, en virtud de los artículos 18 y 21 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del artículo 24 de la Directiva 2004/38, a fin de evitar las peticiones desproporcionadas de prestaciones sociales previstas para asegurar la atención sanitaria, denegar tales prestaciones, que se conceden a sus nacionales y a los miembros de la familia de un ciudadano de la Unión que tenga la condición de trabajador que se encuentren en la misma situación, a los ciudadanos de la Unión que en ese momento no tengan la condición de trabajador?

- 4) ¿Es conforme con el artículo 11, apartado 3, letra e), del Reglamento (CE) n.º 883/2004 una situación en la que a un ciudadano de la Unión Europea, que ejerce su derecho a la libre circulación, se le deniega el derecho a recibir servicios de atención sanitaria pública a cargo del Estado en todos los Estados miembros involucrados en el caso de autos?
- 5) ¿Es conforme con los artículos 18, 20, apartado 1, y 21 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea una situación en la que a un ciudadano de la Unión Europea, que ejerce su derecho a la libre circulación, se le deniega el derecho a recibir servicios de atención sanitaria pública a cargo del Estado en todos los Estados miembros involucrados en el caso de autos?
- 6) ¿Debe la legalidad de la residencia, en el sentido del artículo 7, apartado 1, letra b), de la Directiva 2004/38, entenderse en el sentido de que da a una persona derecho a acceder al sistema de seguridad social y también en el sentido de que puede constituir una razón para excluirla de la seguridad social? En particular, en el caso de autos, ¿ha de considerarse que el hecho de que el solicitante disponga de un seguro de enfermedad completo, que constituye uno de los requisitos previos para la legalidad de la residencia con arreglo a la Directiva 2004/38, puede justificar la negativa a incluirlo en el sistema de atención sanitaria a cargo del Estado?

(¹) Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO 2004, L 166, p. 1).

(²) Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO 2004, L 158, p. 77).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht München I (Alemania) el 15 de julio de 2019 —
Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband
e.V./Telefonica Germany GmbH & Co. OHG**

(Asunto C-539/19)

(2019/C 328/30)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht München I

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband e.V.

Demandada: Telefonica Germany GmbH & Co. OHG

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 6 *bis* y 6 *sexies*, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 531/2012 (¹) en el sentido de que el 15 de junio de 2017 los proveedores de comunicaciones móviles debían con arreglo al artículo 6 *bis* de dicho Reglamento transferir automáticamente a todos los clientes a la tarifa regulada, con independencia de si hasta esa fecha los clientes disponían de una tarifa regulada o de una tarifa especial, llamada «tarifa de itinerancia alternativa»?

(¹) Reglamento (UE) n.º 531/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2012, relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión (DO 2012, L 172, p. 10), en la versión modificada por el Reglamento (UE) 2015/2120 (DO 2015, L 310, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg (Alemania) el 16 de julio de 2019 —
Jebsen & Jessen (GmbH & Co.) KG/Hauptzollamt Hamburg**

(Asunto C-543/19)

(2019/C 328/31)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Jebsen & Jessen (GmbH & Co.) KG

Demandada: Hauptzollamt Hamburg

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿En las condiciones del litigio principal, se opone a la exención del derecho antidumping establecido en el artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/82, ⁽¹⁾ con arreglo al artículo 2, apartado 1, de ese mismo Reglamento, el hecho de que en una factura de compromiso conforme a su artículo 2, apartado 1, letra b), no se indique la Decisión de Ejecución (UE) 2015/87 ⁽²⁾ mencionada en el apartado 9 del anexo de dicho Reglamento, sino la Decisión 2008/899/CE? ⁽³⁾
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿Es posible presentar en un procedimiento de devolución de derechos antidumping una factura de compromiso conforme a los requisitos del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/82, a fin de obtener la exención con arreglo a su artículo 2, apartado 1 del derecho antidumping introducido en el artículo 1 de dicho Reglamento?

⁽¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/82 de la Comisión, de 21 de enero de 2015, por el que se impone un derecho antidumping definitivo a las importaciones de ácido cítrico originario de la República Popular China, tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 del Consejo y de unas reconsideraciones provisionales parciales de tales importaciones, de conformidad con el artículo 11, apartado 3, de dicho Reglamento (DO 2015, L 15, p. 8).

⁽²⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2015/87 de la Comisión, de 21 de enero de 2015, por la que se aceptan los compromisos ofrecidos en relación con un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de ácido cítrico originario de la República Popular China (DO 2015, L 15, p. 75).

⁽³⁾ Decisión de la Comisión, de 2 de diciembre de 2008, por la que se aceptan los compromisos ofrecidos en relación con un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de ácido cítrico originario de la República Popular China (DO 2008, L 323, p. 62).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 22 de julio de 2019 — Société ECO
TLC/Ministre de la transition écologique et solidaire**

(Asunto C-556/19)

(2019/C 328/32)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Société ECO TLC

Recurrida: Ministre de la transition écologique et solidaire

Otra parte: Fédération des entreprises du recyclage

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en el sentido de que constituye una ayuda estatal con arreglo a lo dispuesto en este artículo un sistema como el descrito en los apartados 9 a 11, con arreglo al cual un organismo ecológico privado sin ánimo de lucro, titular de una habilitación expedida por las autoridades públicas, cobra a quienes comercialicen una categoría específica de productos y suscriban con él un convenio al efecto unas contribuciones financieras como contrapartida del servicio consistente en encargarse por cuenta de estos del tratamiento de los residuos derivados de tales productos y abona a los operadores encargados de las actividades de clasificación y valorización de dichos residuos unas subvenciones cuya cuantía determina la decisión de habilitación en función de objetivos de carácter medioambiental y social?

Recurso de casación interpuesto el 2 de julio de 2019 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena ampliada) dictada el 16 de mayo de 2019 en los asuntos acumulados T-836/16 y T-624/17, República de Polonia/Comisión Europea

(Asunto C-562/19 P)

(2019/C 328/33)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Recurrente en casación: Comisión Europea (representantes: K. Herrmann y P.-J. Loewenthal, agentes)

Otras partes en el procedimiento: República de Polonia, Hungría

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule en su totalidad la sentencia del Tribunal General (Sala Novena, ampliada) de 16 de mayo de 2019 en los asuntos acumulados T-836/16 y T-624/17, República de Polonia/Comisión Europea y
- Que se desestimen los recursos interpuestos por la República de Polonia contra la Comisión en el asunto T-836/16, que tiene por objeto la anulación de la Decisión C(2016) 5596 final de la Comisión, de 19 de septiembre de 2016, relativa a la ayuda estatal SA. 44351 (2016/C) (ex 2016/NN) por la que se incoa el procedimiento de investigación formal y que contiene un requerimiento de suspensión en relación con el impuesto polaco en el sector del comercio minorista y, en el asunto T-624/17, que tiene por objeto la anulación de la Decisión 2018/160 de la Comisión, de 30 de junio de 2017, relativa a la ayuda estatal SA. 44351 (2016/C) (ex 2016/NN), ejecutada por Polonia en relación con el impuesto en el sector del comercio minorista, y que se condene a la República de Polonia al pago de las costas del procedimiento de primera instancia y del presente procedimiento.
- Con carácter subsidiario, en caso de que no se desestimen en su totalidad los dos procedimientos, que se devuelva el asunto al Tribunal General para que este se pronuncie de nuevo sobre los motivos no examinados en primera instancia y se reserven las costas del procedimiento en primera instancia y del presente recurso de casación para que se resuelva definitivamente sobre el asunto.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, la Comisión invoca dos motivos.

Mediante su primer motivo, la Comisión alega que el Tribunal General infringió el artículo 107 TFUE, apartado 1, al considerar que el impuesto polaco en el sector del comercio minorista no es selectivo. El error de Derecho del Tribunal General se basa en los siguientes motivos:

- en primer lugar, en los apartados 63 a 68 de la sentencia recurrida, el Tribunal General incurrió en un error al declarar que la Comisión había excluido erróneamente los tipos progresivos del impuesto en el sector del comercio minorista de la definición del marco de referencia. Contrariamente a lo que afirma el Tribunal General, el enfoque adoptado por la Comisión en la Decisión por la que se cierra el procedimiento es conforme con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. Por consiguiente, el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al determinar el marco de referencia.

- en segundo lugar, en los apartados 69 a 78 de la sentencia recurrida, el Tribunal General consideró erróneamente que la Comisión había definido erróneamente el objetivo del impuesto en el sector del comercio minorista, a la luz del cual debe apreciarse el carácter comparable de las empresas. Según jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia, para apreciar la comparabilidad de las empresas sólo es pertinente el objetivo fiscal de una medida definida como el objeto o el hecho imponible sujeto al impuesto en cuestión. Otros objetivos inseparablemente vinculados, como la capacidad de pago, sólo son pertinentes para la evaluación de la justificación objetiva de la desigualdad de trato de empresas comparables. Por consiguiente, el reconocimiento por el Tribunal General del supuesto objetivo redistributivo del impuesto en el sector del comercio minorista en la fase de apreciación de la comparabilidad de las empresas constituye un error de Derecho.
- en tercer lugar, en los apartados 79 a 93 de la sentencia recurrida, el Tribunal General incurrió en un error al declarar que la Comisión había concluido erróneamente que no existía justificación alguna para los tipos impositivos progresivos del impuesto en el sector del comercio minorista a efectos de redistribución. La afirmación del Tribunal General de que el impuesto polaco en el sector del comercio minorista no es discriminatorio y tiene fines redistributivos se basa en la suposición errónea de que las empresas con ingresos elevados (volumen de negocios) son más rentables que las empresas con ingresos más bajos (volumen de negocios). Así pues, el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al considerar que el objetivo de redistribución, que no está inextricablemente ligado al impuesto en el sector del comercio minorista, puede justificar un trato desigual de las empresas. Además, al basarse en esta presunción errónea, el Tribunal General trasladó erróneamente la carga de la prueba en lo que respecta a la justificación de los tipos impositivos progresivos por la supuesta finalidad redistributiva del Estado miembro a la Comisión, que tendría que demostrar que no existe tal justificación.

Mediante su segundo motivo, la Comisión alega que el Tribunal General infringió el artículo 108 TFUE, apartado 2, y el artículo 13, apartado 1, del Reglamento 2015/1589 del Consejo en los apartados 104 a 109 de la sentencia recurrida, en los que declaró que la Comisión había cometido un error manifiesto al decidir incoar el procedimiento de investigación formal y ordenar la suspensión del impuesto polaco en el sector del comercio minorista. Esta conclusión se basó en el análisis de la decisión de concluir el procedimiento de investigación formal. El Tribunal General incurrió en un error de Derecho al aplicar a la decisión de incoar el procedimiento de investigación formal el mismo criterio de control jurisdiccional que al apreciar la validez de la decisión final. En el caso de la primera decisión, el Tribunal General aplicó un criterio de control más estricto en lugar de evaluar si la Comisión podía claramente no haber dudado de la falta de carácter selectivo del impuesto en cuestión.

Petición de decisión prejudicial planteada por la High Court (Irlanda) el 26 de julio de 2019 — Irish Ferries Ltd/National Transport Authority

(Asunto C-570/19)

(2019/C 328/34)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court (Irlanda)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Irish Ferries Ltd

Demandada: National Transport Authority

Cuestiones prejudiciales

A. Aplicabilidad del Reglamento ⁽¹⁾

- 1) ¿Es aplicable el Reglamento (en particular los artículos 18 o 19) si los pasajeros han reservado con antelación y celebrado contratos de transporte y los servicios de pasaje se cancelan, mediante notificación al menos siete semanas antes de la salida prevista, debido al retraso en la entrega de un nuevo buque al operador de transbordadores? A este respecto, ¿resultan pertinentes para la aplicabilidad del Reglamento alguna (o todas) de las siguientes cuestiones:
 - a. la entrega se retrasó finalmente unos 200 días;

- b. el operador de transbordadores tuvo que cancelar toda la temporada de navegación;
- c. fue imposible conseguir un buque alternativo adecuado;
- d. el operador de transbordadores reubicó a más de 20 000 pasajeros en diferentes trayectos o les reembolsó el precio de sus billetes;
- e. estos trayectos estaban incluidos en una nueva ruta de navegación abierta por el operador de transbordadores en la que no existía un servicio alternativo similar?

B. Interpretación del artículo 18 del Reglamento

Solo será necesario responder a esta cuestión en caso de que el artículo 18 sea aplicable.

- 2) ¿Si se ofrece al pasajero un transporte alternativo de conformidad con el artículo 18, entra en vigor un nuevo contrato de transporte de tal manera que el derecho a indemnización previsto en el artículo 19 se determinará con arreglo a este nuevo contrato y no al inicial?
- 3)
 - a) En caso de que el artículo 18 sea aplicable, si se cancela un trayecto y no hay ningún servicio alternativo en esa ruta (es decir, no existe servicio directo entre esos dos puertos), ¿el ofrecimiento de un trayecto alternativo a través de otra ruta o rutas disponibles y elegidas por el pasajero, incluso a través de un «puente terrestre» (por ejemplo, el pasajero, eligiendo cada uno de los trayectos, viaja de Irlanda al Reino Unido en transbordador y, una vez allí, conduce, con los gastos de combustible reembolsados por el operador de transbordadores, hasta un puerto del Reino Unido con conexión a Francia, desde donde viaja a ese país) equivale a «la conducción hasta el destino final» a efectos del artículo 18? En caso de respuesta negativa, ¿qué criterios se utilizarán para determinar si la conducción se realiza «en condiciones de transporte comparables»?
 - b) Si no existe un trayecto alternativo a través de la ruta cancelada, de tal manera que no se puede ubicar al pasajero afectado en un trayecto directo desde el puerto original de embarque hasta el destino final, con arreglo al contrato de transporte, ¿está obligado el transportista a abonar los costes adicionales que haya soportado el pasajero que haya hecho uso de un transporte alternativo por viajar desde y hasta el nuevo puerto de embarque o desde y hasta el nuevo puerto de destino?

C. Interpretación del artículo 19 del Reglamento

- 4)
 - a) ¿Es aplicable el artículo 19 si el viaje ya ha sido cancelado al menos siete semanas antes de la salida prevista? En caso de respuesta afirmativa, ¿es aplicable si, de conformidad con el artículo 18, se ha proporcionado al pasajero un transporte alternativo sin coste adicional o se le ha reembolsado el precio del billete o el pasajero ha optado por un trayecto posterior?
 - b) En caso de que el artículo 19 sea aplicable, ¿qué significa «destino» a efectos del artículo 19?
- 5) Si el artículo 19 es aplicable:
 - a) ¿Cómo debe calcularse la duración del retraso en tales circunstancias?
 - b) ¿Cómo debe calcularse el precio, en el sentido del artículo 19, al determinar el importe de la indemnización que habría de pagarse y, en particular, incluye dicho importe los costes referidos a los extras (por ejemplo, camarotes, compartimentos para animales y salas vip)?

D. Interpretación del artículo 20, apartado 4

- 6) En caso de que el Reglamento resulte aplicable, ¿las circunstancias y consideraciones expuestas en la primera cuestión prejudicial equivalen a «circunstancias extraordinarias [...] que no hubieran podido evitarse incluso tras la adopción de todas las medidas oportunas» a efectos del artículo 20, apartado 4, del Reglamento?

E. Interpretación del artículo 24

- 7) ¿Impone el artículo 24 a todo pasajero que desee beneficiarse de la indemnización prevista en el artículo 19 del Reglamento la obligación de presentar una reclamación en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que se prestó o hubiera debido prestarse el servicio?

F. Interpretación del artículo 25

- 8) ¿Se limita la competencia del organismo nacional competente responsable de la ejecución del Reglamento a los trayectos entre los puertos mencionados en el artículo 25 del Reglamento o puede extenderse también a los trayectos de ida y vuelta desde el puerto de otro Estado miembro al Estado del organismo nacional competente?
- 9) a) ¿Qué principios y normas del Derecho de la Unión debería aplicar el órgano jurisdiccional remitente para evaluar la validez de la decisión o de las notificaciones del organismo nacional de ejecución a la luz de los artículos 16, 17, 20 o 47 de la Carta ⁽²⁾ o de los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica e igualdad de trato?
- b) El criterio relativo a la falta de carácter razonable que ha de aplicar el órgano jurisdiccional nacional ¿ha de ser el del error manifiesto?

H. Validez del Reglamento n.º 1177/2010

Esta cuestión prejudicial solo se planteará dependiendo de las respuestas a las cuestiones anteriores.

- 10) ¿Es válido el Reglamento n.º 1177/2010 con arreglo al Derecho de la Unión teniendo en cuenta en particular:

- a) los artículos 16, 17 y 20 de la Carta;
- b) el hecho de que las compañías aéreas no estén obligadas a pagar una compensación si informan al pasajero de la cancelación al menos con dos semanas de antelación con respecto a la hora de salida prevista [artículo 5, apartado 1, letra c), inciso i), del Reglamento n.º 261/2004] ⁽³⁾;
- c) los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica e igualdad de trato?

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 1177/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (DO 2010, L 334, p. 1).

⁽²⁾ Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO 2012, C 326, p. 391).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court of the United Kingdom (Reino Unido)
el 30 de julio de 2019 — X/Kuoni Travel Ltd**

(Asunto C-578/19)

(2019/C 328/35)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Supreme Court of the United Kingdom

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: X

Recurrida: Kuoni Travel Ltd

Cuestiones prejudiciales

- 1) Cuando ha tenido lugar una inejecución o una mala ejecución de las obligaciones derivadas del contrato celebrado entre un organizador o detallista con un consumidor relativo a unas vacaciones combinadas al que se aplica la Directiva 90/314/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 13 de junio de 1990, relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados, y esa inejecución o mala ejecución es el resultado de los actos de un empleado de una empresa hotelera que presta servicios objeto del contrato:
 - a) ¿existe margen para la aplicación de la cláusula de exoneración prevista en el artículo 5, apartado 2, tercer guion, segunda parte?
 - b) en caso de respuesta afirmativa, ¿con arreglo a qué criterios debe apreciar el órgano jurisdiccional nacional si es aplicable tal cláusula de exoneración?
- 2) Cuando un organizador o detallista ha celebrado un contrato con un consumidor para proporcionarle unas vacaciones combinadas a las que se aplica la Directiva 90/314/CEE del Consejo, y cuando una empresa hotelera ofrece servicios relacionados con dicho contrato, ¿el propio empleado de esa empresa hotelera debe ser considerado «prestador de servicios» a efectos de la cláusula de exoneración prevista en el artículo 5, apartado 2, tercer guion, de la Directiva?

⁽¹⁾ DO 1990, L 158, p. 59.

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court of the United Kingdom (Reino Unido)
el 30 de julio de 2019 — R (a instancias de la Association of Independent Meat Suppliers y otro)/The Food
Standards Agency**

(Asunto C-579/19)

(2019/C 328/36)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Supreme Court of the United Kingdom (Reino Unido)

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: R (a instancias de la Association of Independent Meat Suppliers y otro)

Recurrida: The Food Standards Agency

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Excluyen los Reglamentos (CE) n.º 854/[2004] ⁽¹⁾ y n.º 882/[2004] ⁽²⁾ un procedimiento con arreglo al cual, en virtud del artículo 9 de la Food Safety Act 1990 (Ley sobre seguridad alimentaria de 1990), un Justice of the Peace (Juez de Paz) decida sobre el fondo del asunto, y a la vista de las pruebas aportadas por los peritos designados por cada una de las partes, si una canal no cumple los requisitos de seguridad alimentaria?

- 2) ¿Exige el Reglamento (CE) n.º 882/[2004] la existencia de un derecho de recurso en relación con una decisión de un veterinario oficial de conformidad con el artículo 5, punto 2, del Reglamento (CE) n.º 854/[2004], según la cual la carne de una canal no era apta para el consumo humano y, de ser así, qué planteamiento debe aplicarse en el examen del fondo de la decisión adoptada por el veterinario oficial en un recurso en tal caso?

(¹) Reglamento (CE) n.º 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano (DO 2004, L 139, p. 206).

(²) Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO 2004, L 165, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 16 de agosto de 2019 por John Dalli contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 6 de junio de 2019 en el asunto T-399/17, Dalli/Comisión

(Asunto C-615/19 P)

(2019/C 328/37)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: John Dalli (representantes: L. Levi, avocate, S. Rodrigues, avocat)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia recurrida y declare la demanda en el asunto T-399/17 del ahora recurrente admisible y fundada y, en consecuencia:
- ordene la indemnización del perjuicio, en particular del perjuicio moral, que cabe estimar provisionalmente en 1 000 000 de euros;
- condene a la parte recurrida a cargar con la totalidad de las costas.
- Condene a la Comisión Europea a cargar con la totalidad de las costas tanto del procedimiento de casación como del procedimiento en primera instancia.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su primer motivo, el recurrente aduce varios errores de Derecho, a saber, incumplimiento de la obligación de motivación y desnaturalización de los autos al desestimar la primera imputación relativa al carácter ilícito de la decisión de incoar la investigación.

En segundo lugar, el recurrente alega que el Tribunal General cometió un error de Derecho al desestimar la segunda imputación relativa a deficiencias en la caracterización de la investigación y la ilegal extensión de su alcance.

En tercer lugar, el recurrente aduce una desnaturalización de las pruebas y una vulneración del derecho de defensa en la sentencia del Tribunal General al desestimar la tercera imputación relativa a la infracción de los principios que rigen la obtención de pruebas y al falseamiento de las pruebas.

En cuarto lugar, el recurrente alega una desnaturalización del sentido claro de hechos y pruebas y aduce que el Tribunal General cometió errores de Derecho al desestimar la cuarta imputación relativa a la vulneración del derecho de defensa, del artículo 4 de la Decisión 1999/396 de la Comisión, (¹) y del artículo 18 de las Instrucciones de la OLAF.

En quinto lugar, el recurrente alega que el Tribunal General cometió un error de Derecho al incumplir la obligación de motivación y desnaturalizar las pruebas al desestimar la quinta imputación relativa a la infracción del artículo 11, apartado 7, del Reglamento (CE) n.º 1073/1999 (²) y del artículo 13, apartado 5, del Reglamento del Comité de Vigilancia.

En sexto lugar, el recurrente alega varios errores de Derecho y desnaturalizaciones de las pruebas en la sentencia del Tribunal General al desestimar la sexta imputación, relativa a la vulneración del principio de presunción de inocencia, a la infracción del artículo 8 del Reglamento n.º 1073/1999 y del artículo 339 TFUE y a la vulneración del derecho a la protección de los datos personales.

Mediante su séptimo y último motivo, el recurrente alega una desnaturalización del sentido claro de la demanda y de las pruebas, así como un error de Derecho por parte del Tribunal General al estimar que el recurrente no había acreditado la existencia de un perjuicio moral.

(¹) 1999/396/CE, CECA, Euratom: Decisión de la Comisión, de 2 de junio de 1999, relativa a las condiciones y las modalidades de las investigaciones internas en materia de lucha contra el fraude, la corrupción y toda actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses de las Comunidades (DO 1999, L 149, p. 57).

(²) Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO 1999, L 136, p. 1).

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 2 de julio de 2019 — Mahmoudian/Consejo

(Asunto T-406/15) ⁽¹⁾

(«Responsabilidad extracontractual — Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra la República Islámica de Irán — Congelación de fondos — Restricción en materia de admisión al territorio de los Estados miembros — Reparación del daño supuestamente sufrido como consecuencia de la inscripción y del mantenimiento del nombre del demandante en listas de personas y de entidades a las que se aplican medidas restrictivas — Daño material — Daño moral»)

(2019/C 328/38)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Fereydoun Mahmoudian (Teherán, Irán) (representantes: A. Bahrami y N. Korogiannakis, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: R. Liudvinavičiute-Cordeiro y M. Bishop, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente A. Aresu y D. Gauci, posteriormente A. Aresu y R. Tricot, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 268 TFUE por el que se solicita la reparación del daño supuestamente sufrido por el demandante como consecuencia de la adopción de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC (DO 2010, L 195, p. 39), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 668/2010 del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativo a la aplicación del artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 423/2007 sobre la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO 2010, L 195, p. 25), de la Decisión 2010/644/PESC del Consejo, de 25 de octubre de 2010, por la que se modifica la Decisión 2010/413 (DO 2010, L 281, p. 81), y del Reglamento (UE) n.º 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 423/2007 (DO 2010, L 281, p. 1), mediante los cuales el nombre del demandante fue inscrito y mantenido en las listas de personas y entidades a las que se aplicaban las medidas restrictivas.

Fallo

- 1) *Condenar al Consejo de la Unión Europea a abonar al Sr. Fereydoun Mahmoudian una indemnización de 71 000 euros por el daño moral sufrido.*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *El Sr. Fereydoun Mahmoudian, el Consejo y la Comisión cargarán respectivamente con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 337 de 12.10.2015.

Sentencia del Tribunal General de 11 de julio de 2019 — CCPL y otros/Comisión**(Asunto T-522/15) ⁽¹⁾**

(«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado del envasado de alimentos para la venta al por menor — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 101 TFUE — Imputabilidad del comportamiento infractor — Directrices para el cálculo de las multas de 2006 — Valor de las ventas — Límite máximo de la multa — Proporcionalidad — Igualdad de trato — Capacidad contributiva»)

(2019/C 328/39)

*Lengua de procedimiento: italiano***Partes**

Demandantes: CCPL — Consorzio Cooperative di Produzione e Lavoro SC (Reggio de Emilia, Italia), Coopbox group SpA (Reggio de Emilia), Poliemme Srl (Reggio de Emilia), Coopbox Hispania, S.L. (Lorca, Murcia), Coopbox Eastern s. r. o. (Nové Mesto nad Váhom, Eslovaquia) (representantes: S. Bariatti y E. Cucchiara, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente F. Jimeno Fernández, A. Biolan y P. Rossi, posteriormente F. Jimeno Fernández, P. Rossi y L. Malferrari, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita, con carácter principal, la anulación parcial de la Decisión C(2015) 4336 final de la Comisión, de 24 de junio de 2015, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 101 TFUE y del artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto AT.39563 — Envasado de alimentos para la venta al por menor), y, con carácter subsidiario, la reducción del importe de las multas impuestas a las partes demandantes.

Fallo

- 1) Anular el artículo 2, apartados 1, letras f) y g), 2, letras d) y e), y 4, letras c) y d), de la Decisión C(2015) 4336 final de la Comisión, de 24 de junio de 2015, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 101 TFUE y del artículo 53 del Acuerdo EEE (AT.39563 — Envasado de alimentos para la venta al por menor).
- 2) La Comisión Europea cargará con las costas, incluidas las del procedimiento de medidas provisionales.

⁽¹⁾ DO C 354 de 26.10.2015.

**Sentencia del Tribunal General de 12 de julio de 2019 — Toshiba Samsung Storage Technology y
Toshiba Samsung Storage Technology Korea/Comisión**

(Asunto T-8/16) ⁽¹⁾

(«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de los lectores de discos ópticos — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 101 TFUE y del artículo 53 del Acuerdo EEE — Acuerdos colusorios sobre licitaciones organizadas por dos fabricantes de ordenadores — Vicios sustanciales de forma y violación del derecho de defensa — Competencia de la Comisión — Extensión geográfica de la infracción — Infracción única y continuada — Principio de buena administración — Directrices de 2006 para el cálculo del importe de las multas»)

(2019/C 328/40)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Toshiba Samsung Storage Technology Corp. (Tokio, Japón) y Toshiba Samsung Storage Technology Korea Corp. (Suwon-si, Corea del Sur) (representantes: inicialmente M. Bay, J. Ruiz Calzado, A. Aresu y A. Scordamaglia-Tousis, posteriormente M. Bay, J. Ruiz Calzado y A. Aresu, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente N. Khan, A. Biolan y M. Farley, posteriormente A. Biolan, M. Farley y A. Cleenewerck de Crayencour, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita, con carácter principal, la anulación total o parcial de la Decisión C(2015) 7135 final de la Comisión, de 21 de octubre de 2015, relativa a un procedimiento conforme al artículo 101 TFUE y al artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto AT.39639 — Lectores de discos ópticos), y, con carácter subsidiario, la reducción del importe de la multa impuesta a las demandantes.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Toshiba Samsung Storage Technology Corp. y Toshiba Samsung Storage Technology Korea Corp. cargarán con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 98 de 14.3.2016.

Sentencia del Tribunal General de 11 de julio de 2019 — Yanukovych/Consejo

(Asuntos acumulados T-244/16 y T-285/17) ⁽¹⁾

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas habida cuenta de la situación en Ucrania — Inmovilización de fondos — Lista de personas, entidades y organismos a los que se aplica la inmovilización de fondos y de recursos económicos — Mantenimiento del nombre del demandante en la lista — Obligación del Consejo de comprobar que se respetaron los derechos de defensa y de tutela judicial efectiva en la adopción de la decisión por una autoridad de un Estado tercero»)

(2019/C 328/41)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Viktor Fedorovych Yanukovych (Kiev, Ucrania) (representantes: T. Beazley, QC, E. Dean y J. Marjason-Stamp, Barristers)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: P. Mahnič y J.-P. Hix, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación, por una parte, de la Decisión (PESC) 2016/318 del Consejo, de 4 de marzo de 2016, por la que se modifica la Decisión 2014/119/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania (DO 2016, L 60, p. 76), y del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/311 del Consejo, de 4 de marzo de 2016, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 208/2014 relativo a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania (DO 2016, L 60, p. 1), y, por otra parte, de la Decisión (PESC) 2017/381 del Consejo, de 3 de marzo de 2017, por la que se modifica la Decisión 2014/119/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania (DO 2017, L 58, p. 34), y del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/374 del Consejo, de 3 de marzo de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 208/2014 relativo a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania (DO 2017, L 58, p. 1), en la medida en que se mantuvo el nombre del demandante en la lista de personas, entidades y organismos a los que se aplican tales medidas restrictivas

Fallo

- 1) *Anular la Decisión (PESC) 2016/318 del Consejo, de 4 de marzo de 2016, por la que se modifica la Decisión 2014/119/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/311 del Consejo, de 4 de marzo de 2016, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 208/2014 relativo a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania, así como la Decisión (PESC) 2017/381 del Consejo, de 3 de marzo de 2017, por la que se modifica la Decisión 2014/119/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/374 del Consejo, de 3 de marzo de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 208/2014 relativo a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania, en la medida en que se mantuvo el nombre del Sr. Viktor Fedorovych Yanukovych en la lista de personas, entidades y organismos a los que se aplican tales medidas restrictivas.*
- 2) *El Consejo de la Unión Europea cargará con sus propias costas y con las del Sr. Yanukovych.*

⁽¹⁾ DO C 243 de 4.7.2016.

Sentencia del Tribunal General de 11 de julio de 2019 — IPPT PAN/Comisión y REA

(Asunto T-805/16) ⁽¹⁾

(«Cláusula compromisoria — Sexto y séptimo programas marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración — Decisión de cobro por compensación de créditos de la Unión para la ejecución de los contratos — Tutela judicial efectiva — Derecho a someter un caso al Defensor del Pueblo — Reglamento financiero — Carácter cierto de un crédito — Confianza legítima — Principio de no discriminación — Principio de buena administración — Desviación de poder — Responsabilidad contractual — Informe de auditoría — Gastos subvencionables»)

(2019/C 328/42)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Instytut Podstawowych Problemów Techniki Polskiej Akademii Nauk (IPPT PAN) (Varsovia, Polonia) (representante: M. Le Berre, abogado)

Demandadas: Comisión Europea (representantes: inicialmente M. Siekierzyńska y P. Rosa Plaza, posteriormente M. Siekierzyńska y F. van den Berghe, agentes), Agencia Ejecutiva de Investigación (representantes: S. Payan-Lagrou y V. Canetti, agentes, asistidos por D. Waelbroeck y A. Duron, abogados)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandante: República de Polonia (representante: B. Majczyna, agente)

Objeto

Por una parte, un recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de decisión de la Comisión de 6 de septiembre de 2016 de proceder al cobro de sus supuestos créditos frente a la demandante en virtud de dos contratos celebrados en el marco del sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, por compensación con las cantidades que la REA debe a la demandante en virtud de un acuerdo de subvención celebrado en el marco del séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración y, por otra parte, un recurso basado en el artículo 272 TFUE por el que se solicita que se declare la inexistencia de los supuestos créditos de la Comisión en virtud de los dos contratos celebrados en el marco del sexto programa antes citado y que se condene a la Comisión y a la REA a pagarle la cantidad de 69 623,94 euros en virtud del acuerdo de subvención celebrado en el marco del séptimo programa marco antes citado, más los intereses de demora.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *El Instytut Podstawowych Problemów Techniki Polskiej Akademii Nauk (IPPT PAN) cargará con dos tercios de sus costas y con las costas de la Agencia Ejecutiva de Investigación (REA).*
- 3) *La Comisión Europea cargará con sus propias costas y con un tercio de las costas de IPPT PAN.*
- 4) *La República de Polonia cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 22 de 23.1.2017.

Sentencia del Tribunal General de 11 de julio de 2019 — Air France/Comisión

(Asunto T-894/16) ⁽¹⁾

[«(Recurso de anulación — Ayudas de Estado — Medidas ejecutadas por Francia en favor del aeropuerto de Marsella-Provenza y de las compañías aéreas que utilizan el aeropuerto — Decisión que declara la ayuda compatible con el mercado interior — Subvenciones a la inversión — Diferenciación de las tasas aeroportuarias aplicables a los vuelos nacionales y a los vuelos internacionales — Reducción de las tasas aeroportuarias para alentar los vuelos desde la nueva terminal Marsella Provenza 2 — Inexistencia de afectación individual — Inexistencia de afectación sustancial de la posición competitiva — Inadmisibilidad)»]

(2019/C 328/43)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Société Air France (Tremblay-en-France, Francia) (representante: R. Sermier, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: S. Noë, C. Giolito y C. Georgieva-Kecsmar, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: Aéroport Marseille Provence SA (Marignane, Francia) (representante: A. Lepière, abogado), Ryanair DAC, anteriormente RyanairLtd (Dublín, Irlanda), y Airport Marketing Services Ltd (Dublín) (representantes: E. Vahida e I.-G. Metaxas-Maranghidis, abogados)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión (UE) 2016/1698 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, sobre las medidas SA.22932 (11/C) (ex NN 37/07) ejecutadas por Francia en favor del aeropuerto de Marsella-Provenza y de las compañías aéreas que utilizan el aeropuerto (DO 2016, L 260, p. 1).

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *La Société Air France cargará con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.*
- 3) *Ryanair DAC, Airport Marketing Services Limited y Aéroport Marseille Provence SA cargarán con sus propias costas.*

(¹) DO C 46 de 13.2.2017.

Sentencia del Tribunal General de 12 de julio de 2019 — Transdev y otros/Comisión

(Asunto T-291/17) (¹)

[«Ayudas de Estado — Régimen de ayudas ejecutado por Francia entre 1994 y 2008 — Subvenciones a la inversión otorgadas por la Región de Isla de Francia — Decisión por la que se declara el régimen de ayudas compatible con el mercado interior — Conceptos de “ayuda existente” y de “nueva ayuda” — Artículo 107 TFUE — Artículo 108 TFUE — Artículo 1, letra b), incisos i) y v), del Reglamento (UE) 2015/1589 — Plazo de prescripción — Artículo 17 del Reglamento 2015/1589 — Obligación de motivación»]

(2019/C 328/44)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Transdev (Issy-les-Moulineaux, Francia), Transdev Île de France (Issy-les-Moulineaux), Transports rapides automobiles (TRA) (Villepinte, Francia) (representante: F. Salat-Baroux, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: L. Armati, C. Georgieva-Kecsma y T. Maxian Rusche, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación parcial de la Decisión (UE) 2017/1470 de la Comisión, de 2 de febrero de 2017, relativa a los regímenes de ayudas SA.26763 2014/C (ex 2012/NN) ejecutados por Francia en favor de las empresas de transporte por autobús en la región Île-de-France (DO 2017, L 209, p. 24).

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Transdev, Transdev Île de France y Transports rapides automobiles (TRA) cargarán con sus propias costas y, además, con las de la Comisión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 231 de 17.7.2017.

Sentencia del Tribunal General de 12 de julio de 2019 — Région Île-de-France/Comisión

(Asunto T-292/17) ⁽¹⁾

[«Ayudas de Estado — Régimen de ayudas ejecutado por Francia entre 1994 y 2008 — Subvenciones a la inversión otorgadas por la Región de Isla de Francia — Decisión por la que se declara el régimen de ayudas compatible con el mercado interior — Ventaja — Carácter selectivo — Artículo 107 TFUE, apartado 1 — Obligación de motivación — Conceptos de “ayuda existente” y de “nueva ayuda” — Artículo 108 TFUE — Artículo 1, letra b), incisos i) y v), del Reglamento (UE) 2015/1589»]

(2019/C 328/45)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Région Île-de-France (Francia) (representante: J.-P. Hordies, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: L. Armati, C. Georgieva-Kecsma y T. Maxian Rusche, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación parcial de la Decisión (UE) 2017/1470 de la Comisión, de 2 de febrero de 2017, relativa a los regímenes de ayudas SA.26763 2014/C (ex 2012/NN) ejecutados por Francia en favor de las empresas de transporte por autobús en la región Île-de-France (DO 2017, L 209, p. 24).

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *La Région Île-de-France (Región de Isla de Francia, Francia) cargará con sus propias costas y, además, con las de la Comisión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 231 de 17.7.2017.

Sentencia del Tribunal General de 12 de julio de 2019 — Optile/Comisión(Asunto T-309/17) ⁽¹⁾

[«Ayudas de Estado — Régimen de ayudas ejecutado por Francia entre 1994 y 2008 — Subvenciones a la inversión otorgadas por la Región de Isla de Francia — Decisión por la que se declara el régimen de ayudas compatible con el mercado interior — Conceptos de “ayuda existente” y de “nueva ayuda” — Artículo 107 TFUE — Artículo 108 TFUE — Artículo 1, letra b), incisos i) y v), del Reglamento (UE) 2015/1589 — Plazo de prescripción — Artículo 17 del Reglamento 2015/1589»]

(2019/C 328/46)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Organisation professionnelle des transports d'Île de France (Optile) (París, Francia) (representantes: F. Thiriez y M. Dangi-beaud, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: L. Armati, C. Georgieva-Kecsma y T. Maxian Rusche, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación parcial de la Decisión (UE) 2017/1470 de la Comisión, de 2 de febrero de 2017, relativa a los regímenes de ayudas SA.26763 2014/C (ex 2012/NN) ejecutados por Francia en favor de las empresas de transporte por autobús en la región Île-de-France (DO 2017, L 209, p. 24).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) La Organisation professionnelle des transports d'Île de France (Optile) cargará con sus propias costas y, además, con las de la Comisión Europea.

⁽¹⁾ DO C 249 de 31.7.2017.

Sentencia del Tribunal General de 12 de julio de 2019 — Ceobus y otros/Comisión(Asunto T-330/17) ⁽¹⁾

[«Ayudas de Estado — Régimen de ayudas ejecutado por Francia entre 1994 y 2008 — Subvenciones a la inversión otorgadas por la Región de Isla de Francia — Decisión por la que se declara el régimen de ayudas compatible con el mercado interior — Conceptos de “ayuda existente” y de “nueva ayuda” — Artículo 107 TFUE — Artículo 108 TFUE — Artículo 1, letra b), incisos i) y v), del Reglamento (UE) 2015/1589 — Plazo de prescripción — Artículo 17 del Reglamento 2015/1589»]

(2019/C 328/47)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Ceobus (Génicourt, Francia) y las demás partes demandantes cuyos nombres figuran en el anexo de la sentencia (representantes: inicialmente D. de Combles de Nayves y posteriormente F. Segalen, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: L. Armati, C. Georgieva-Kecsmar y T. Maxian Rusche, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación parcial de la Decisión (UE) 2017/1470 de la Comisión, de 2 de febrero de 2017, relativa a los regímenes de ayudas SA.26763 2014/C (ex 2012/NN) ejecutados por Francia en favor de las empresas de transporte por autobús en la región Île-de-France (DO 2017, L 209, p. 24).

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Ceobus y las demás partes demandantes cuyos nombres figuran en el anexo cargarán con sus propias costas y, además, con las de la Comisión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 231 de 17.7.2017.

Sentencia del Tribunal General de 12 de julio de 2019 — Steifer/CESE

(Asunto T-331/17) ⁽¹⁾

(«Función pública — Funcionarios — Pensiones — Derechos a pensión adquiridos antes de la entrada al servicio de la Unión — Transferencia al régimen de la Unión — Antigüedad adicional — Devolución del importe de los derechos de pensión no computados en el régimen de cálculo de rentas anuales de la Unión — Inexistencia de hechos nuevos y sustanciales — Inexistencia de error excusable — Responsabilidad — Inadmisibilidad»)

(2019/C 328/48)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Guy Steifer (Bruselas, Bélgica) (representantes: M.-A. Lucas y M. Bertha, abogados)

Demandada: Comité Económico y Social Europeo (representantes: M. Pascua Mateo, K. Gambino y L. Camarena Januzec, agentes, asistidos por M. Troncoso Ferrer y F.-M. Hislairé, abogados)

Objeto

Recurso basado en el artículo 270 TFUE por el que se solicita, en primer lugar, la anulación de la nota del Director de Recursos Humanos y Financieros del CESE, de 21 de octubre de 2002, por la que se desestima la solicitud del demandante de 2 de octubre de 2002 de que se le devuelva, con intereses de demora, la parte no bonificada de sus derechos a pensión transferidos al régimen de la Unión Europea y de la resolución 360/03 A de dicho Director de 15 de diciembre de 2003 por la que se fijan sus derechos a pensión; en segundo lugar, la condena del CESE a que le devuelva el importe de los atrasos periódicos abonados por la Office nationale des pensions al CESE desde el 1 de enero de 2004 como consecuencia de la transferencia de sus derechos a pensión y, mensualmente, el importe de dichos atrasos periódicos que se abonarán en el futuro, y, en tercer lugar, la indemnización del daño supuestamente sufrido por el demandante por uno de los motivos de dicha nota, con arreglo a la cual dicho Director supuestamente le informó erróneamente de que no tenía derecho a ninguna pensión belga.

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Condenar en costas al Sr. Guy Steifer.*

⁽¹⁾ DO C 231 de 17.7.2017.

Sentencia del Tribunal General de 12 de julio de 2019 — STIF-IDF/Comisión

(Asunto T-738/17) ⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Régimen de ayudas ilegalmente ejecutado por Francia entre 1994 y 2008 — Subvenciones a la inversión otorgadas por STIF-IDF — Decisión por la que se declara el régimen de ayudas compatible con el mercado interior — Ventaja — Compensación de los costes inherentes a la ejecución de obligaciones de servicio público — Artículo 107 TFUE, apartado 1 — Obligación de motivación»)

(2019/C 328/49)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Syndicat Transport Île de France (STIF-IDF) (París, Francia) (representantes: B. Le Bret y C. Rydzynski, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: L. Armati, C. Georgieva-Kecsma y T. Maxian Rusche, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación parcial de la Decisión (UE) 2017/1470 de la Comisión, de 2 de febrero de 2017, relativa a los regímenes de ayudas SA.26763 2014/C (ex 2012/NN) ejecutados por Francia en favor de las empresas de transporte por autobús en la región Île-de-France (DO 2017, L 209, p. 24).

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *El Syndicat Transport Île de France (STIF-IDF) cargará con sus propias costas y, además, con las de la Comisión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 22 de 22.1.2018.

Sentencia del Tribunal General de 9 de julio de 2019 — Alemania/Comisión(Asunto T-53/18) ⁽¹⁾

[«Aproximación de las legislaciones — Reglamento (UE) n.º 305/2011 — Reglamento (UE) n.º 1025/2012 — Productos de construcción — Normas armonizadas EN 13341:2005 + A1:2011 y EN 12285-2:2005 — Obligación de motivación»]

(2019/C 328/50)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Demandante: República Federal de Alemania (representantes: inicialmente T. Henze y J. Möller, posteriormente J. Möller, agentes, asistidos por M. Winkelmüller, F. van Schewick y M. Kottmann, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: C. Hermes y A. Sipos, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación, en primer lugar, de la Decisión (UE) 2017/1995 de la Comisión de 6 de noviembre de 2017 por la que se mantiene en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la referencia a la norma armonizada EN 13341:2005 + A1:2011, sobre tanques termoplásticos fijos para almacenamiento en superficie de gasóleos domésticos de calefacción, queroseno y combustibles diésel, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO 2017, L 288, p. 36) y, en segundo lugar, de la Decisión (UE) 2017/1996 de la Comisión de 6 de noviembre de 2017 por la que se mantiene en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la referencia a la norma armonizada EN 12285-2:2005 — Tanques de acero fabricados en taller, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO 2017, L 288, p. 39).

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *La República Federal de Alemania cargará con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 112 de 26.3.2018.

Sentencia del Tribunal General de 11 de julio de 2019 — Gollnisch/Parlamento(Asunto T-95/18) ⁽¹⁾

(«Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados del Parlamento Europeo — Dietas de asistencia parlamentaria — Recuperación de cantidades indebidamente abonadas — Reclamación — Recurso de anulación — Admisibilidad — Derecho de defensa — Obligación de motivación — Error de hecho»)

(2019/C 328/51)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Bruno Gollnisch (Villiers-le-Mahieu, Francia) (representante: B. Bonnefoy-Claudet, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo (representantes: S. Seyr y M. Ecker, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bauer, R. Meyer y A. Jensen, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la decisión del Secretario General del Parlamento, de 1 de julio de 2016, relativa a la recuperación de un cantidad de 275 984,23 euros indebidamente abonada al demandante en concepto de asistencia parlamentaria, de la nota de adeudo correspondiente de 5 julio de 2016 y de la decisión de la Mesa del Parlamento, de 23 de octubre de 2017, por la que se confirmó la decisión de los Cuestores, de 14 de marzo de 2017, mediante la que se desestimó la reclamación dirigida contra la decisión de 1 de julio de 2016.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *El Sr. Bruno Gollnisch cargará, además de con sus propias costas, con las del Parlamento Europeo.*
- 3) *El Consejo de la Unión Europea cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 142 de 23.4.2018.

Sentencia del Tribunal General de 11 de julio de 2019 — Klymenko/Consejo

(Asunto T-274/18) (¹)

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas habida cuenta de la situación en Ucrania — Inmovilización de fondos — Lista de personas, entidades y organismos a los que se aplica el bloqueo de fondos y de recursos económicos — Mantenimiento del nombre del demandante en la lista — Obligación del Consejo de comprobar que la resolución de una autoridad de un Estado tercero se ha adoptado respetando el derecho de defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva»)

(2019/C 328/52)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Oleksandr Klymenko Klymenko (Moscú, Rusia) (representante: M. Phelippeau, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: A. Vitro y P. Mahnič, agentes)

Objeto

Recurso interpuesto con arreglo al artículo 263 TFUE, por el que se solicita la anulación de la Decisión (PESC) 2018/333 del Consejo, de 5 de marzo de 2018, por la que se modifica la Decisión 2014/119/PESC, relativa a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania (DO 2018, L 63, p. 48), y del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/326 del Consejo, de 5 de marzo de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 208/2014 relativo a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania (DO 2018, L 63, p. 5), dado que el nombre del demandante se mantuvo en la lista de personas, entidades y organismos a los que se aplican dichas medidas restrictivas.

Fallo

- 1) *Anular la Decisión (PESC) 2018/333 del Consejo, de 5 de marzo de 2018, por la que se modifica la Decisión 2014/119/PESC relativa a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/326 del Consejo, de 5 de marzo de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 208/2014 relativo a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania, en la medida en que se mantuvo el nombre del Sr. Oleksandr Viktorovych Klymenko en la lista de las personas, entidades y organismos a los que se aplican dichas medidas restrictivas.*
- 2) *Condenar en costas al Consejo de la Unión Europea.*

(¹) DO C 249 de 16.7.2018.

Sentencia del Tribunal General de 11 de julio de 2019 — Pshonka/Consejo**(Asunto T-285/18) (¹)**

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas habida cuenta de la situación en Ucrania — Inmovilización de fondos — Lista de personas, entidades y organismos a los que se aplica la inmovilización de fondos y de recursos económicos — Mantenimiento del nombre del demandante en la lista — Obligación del Consejo de comprobar que la resolución de una autoridad de un Estado tercero se ha adoptado respetando el derecho de defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva»)

(2019/C 328/53)

Lengua de procedimiento: checo

Partes

Demandante: Viktor Pavlovych Pshonka (Kiev, Ucrania) (representante: M. Mleziva, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: V. Piessevaux y R. Pekař, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión (PESC) 2018/333 del Consejo, de 5 de marzo de 2018, por la que se modifica la Decisión 2014/119/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania (DO 2018, L 63, p. 48), y del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/326 del Consejo, de 5 de marzo de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 208/2014 relativo a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania (DO 2018, L 63, p. 5), al haberse mantenido el nombre del demandante en la lista de personas, entidades y organismos a los que se aplican dichas medidas restrictivas.

Fallo

- 1) *Anular la Decisión (PESC) 2018/333 del Consejo, de 5 de marzo de 2018, por la que se modifica la Decisión 2014/119/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/326 del Consejo, de 5 de marzo de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 208/2014 relativo a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania, al haberse mantenido el nombre del Sr. Viktor Pavlovych Pshonka en la lista de personas, entidades y organismos a los que se aplican dichas medidas restrictivas.*

- 2) *Condenar en costas al Consejo de la Unión Europea.*

(¹) DO C 249 de 16.7.2018.

Sentencia del Tribunal General de 11 de julio de 2019 — Pshonka/Consejo

(Asunto T-289/18) (¹)

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas habida cuenta de la situación en Ucrania — Inmovilización de fondos — Lista de personas, entidades y organismos a los que se aplica la inmovilización de fondos y de recursos económicos — Mantenimiento del nombre del demandante en la lista — Obligación del Consejo de comprobar que la resolución de una autoridad de un Estado tercero se ha adoptado respetando el derecho de defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva»)

(2019/C 328/54)

Lengua de procedimiento: checo

Partes

Demandante: Artem Viktorovych Pshonka (Kramatorsk, Ucrania) (representante: M. Mleziva, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: V. Piessevaux y R. Pekař, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión (PESC) 2018/333 del Consejo, de 5 de marzo de 2018, por la que se modifica la Decisión 2014/119/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania (DO 2018, L 63, p. 48), y del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/326 del Consejo, de 5 de marzo de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 208/2014 relativo a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania (DO 2018, L 63, p. 5), al haberse mantenido el nombre del demandante en la lista de personas, entidades y organismos a los que se aplican dichas medidas restrictivas.

Fallo

- 1) *Anular la Decisión (PESC) 2018/333 del Consejo, de 5 de marzo de 2018, por la que se modifica la Decisión 2014/119/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/326 del Consejo, de 5 de marzo de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 208/2014 relativo a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania, al haberse mantenido el nombre del Sr. Artem Viktorovych Pshonka en la lista de personas, entidades y organismos a los que se aplican dichas medidas restrictivas.*
- 2) *Condenar en costas al Consejo de la Unión Europea.*

(¹) DO C 249 de 16.7.2018.

Sentencia del Tribunal General de 11 de julio de 2019 — Hauzenberger/EUIPO (TurboPerformance)**(Asunto T-349/18) ⁽¹⁾****[«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca figurativa de la Unión TurboPerformance — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001»]**

(2019/C 328/55)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes***Recurrente:* Andreas Hauzenberger (Sinzing, Alemania) (representante: B. Bittner, abogado)*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: M. Eberl y D. Hanf, agentes)**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 5 de abril de 2019 (asunto R 2206/2017-4), relativa a una solicitud de registro del signo figurativo TurboPerformance como marca de la Unión Europea.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas al Sr. Andreas Hauzenberger.*

⁽¹⁾ DO C 259 de 23.7.2018.

Sentencia del Tribunal General de 9 de julio de 2019 — Hugo's Hotel/EUIPO — H'ugo's (HUGO'S BURGER bar)**(Asunto T-397/18) ⁽¹⁾****[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión HUGO'S BURGER Bar — Marca de la Unión denominativa anterior H'ugo's — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»]**

(2019/C 328/56)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Recurrente:* Hugo's Hotel Ltd (St. Julians, Malta) (representante: R. Sladden, abogado)*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: E. Śliwińska y J. Ivanauskas agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO: H'ugo's GmbH (Múnich, Alemania)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 2 de mayo de 2018 (asunto R 1879/2017-4), relativa a un procedimiento de oposición entre H'ugo's y Hugo's Hotel.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Hugo's Hotel Ltd.*

⁽¹⁾ DO C 301 de 27.8.2018.

Sentencia del Tribunal General de 9 de julio de 2019 — XF/Comisión

(Asunto T-482/18) ⁽¹⁾

(«**Función pública — Funcionarios — Retribución — Complemento de instalación — Cambio temporal de puesto de destino — Cambio de residencia**»)

(2019/C 328/57)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: XF (representante: J.-N. Louis, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: T. Bohr y D. Milanowska, agentes)

Objeto

Recurso interpuesto con arreglo a lo establecido en el artículo 270 TFUE, por el que se solicita la anulación de la decisión de la Oficina «Gestión y liquidación de los derechos individuales» (PMO) de la Comisión, de 2 de octubre de 2017, por la que dicha oficina denegó al demandante la indemnización por gastos de instalación con ocasión de su mudanza y de incorporación a sus funciones en la sede del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) en Bruselas (Bélgica).

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *XF cargará con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 364 de 8.10.2018.

Auto del Tribunal General de 8 de julio de 2019 — Lidl Stiftung/EUIPO — Amedei (For you)**(Asunto T-480/16) ⁽¹⁾****(«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión For you — Resolución denegatoria de la solicitud de registro por motivos de denegación absolutos — Desaparición del interés en ejercitar la acción — Sobreseimiento»)**

(2019/C 328/58)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Recurrente:* Lidl Stiftung & Co. KG (Neckarsulm, Alemania) (representantes: A. Berger y M. Wolter, abogados)*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: L. Rampini, agente)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO:* Amedei Srl (Pontedera, Italia)**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 28 de abril de 2016 (asunto R 851/2015-5), relativa a un procedimiento de oposición entre Amedei y Lidl Stiftung.

Fallo

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 402 de 31.10.2016.

Auto del Tribunal General de 9 de julio de 2019 — Scaloni y Figini/Comisión**(Asunto T-158/18) ⁽¹⁾****(«Recurso de indemnización — Resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión — Directiva 2014/59/UE n.º 806/2014 — Ayudas de Estado — Desconocimiento de las exigencias de forma — Artículo 76, letra d), del Reglamento de Procedimiento — Inadmisibilidad manifiesta»)**

(2019/C 328/59)

*Lengua de procedimiento: italiano***Partes***Demandantes:* Mario Scaloni (Ancona, Italia) y Ennio Figini (Chiaravalle, Italia) (representante: P. Putti, abogado)*Demandada:* Comisión Europea (representantes: D. Recchia, A. Steiblytė y K.-P. Wojcik, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: Parlamento Europeo (representantes: L. Visaggio y M. Sammut, agentes), Consejo de la Unión Europea (representantes: E. Rebasti y J. Bauerschmidt, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 268 TFUE por el que se solicita la indemnización de los daños materiales supuestamente sufridos por los demandantes como consecuencia de la negativa de la Comisión a autorizar la concesión por parte de la República Italiana de una ayuda de Estado a la Banca delle Marche.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar a los Sres. Mario Scaloni y Ennio Figini a cargar con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.*
- 3) *El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea cargarán con sus propias costas.*

(¹) DO C 152 de 30.4.2018.

Auto del Tribunal General de 5 de julio de 2019 — ArcelorMittal Bremen/Comisión

(Asunto T-544/18) (¹)

[«Medioambiente — Directiva 2003/87/CE — Régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero — Reglamento (UE) n.º 389/2013 — Normas transitorias para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión — Notificación de una modificación del cuadro del plan nacional de asignación de Alemania para el período comprendido entre 2013 y 2020 — Solicitud de modificación del cuadro del plan nacional de asignación registrado en el Diario de Transacciones de la Unión Europea — Recurso por omisión — Instrucción dada en el curso de instancia por la Comisión al administrador central — Desaparición del objeto del litigio — Sobreseimiento»]

(2019/C 328/60)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: ArcelorMittal Bremen GmbH (Bremen, Alemania) (representantes: S. Altenschmidt y D. Jacob, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: J.-F. Brakeland y A. Becker, agentes)

Objeto

Con carácter principal, recurso con arreglo al artículo 265 TFUE por el que se solicita que se declare que la Comisión se abstuvo ilegalmente de dar instrucción al administrador central de introducir en el cuadro del plan nacional de asignación, registrado en el *Diario de Transacciones de la Unión Europea* (DTUE) la modificación notificada el 8 de febrero de 2018 por la República Federal de Alemania en lo que se refiere a la instalación de la demandante y, con carácter subsidiario, recurso con arreglo al artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la supuesta decisión adoptada por la Comisión el 31 de agosto de 2018 sobre el requerimiento de la demandante a 14 de mayo de 2018.

Fallo

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *Desestimar la pretensión de que se «reprendiera» a los representantes de la Comisión Europea en la medida en que habían presentado datos inexactos ante el Tribunal General y habrían incumplido su obligación procedimental de presentar un informe conforme con la realidad.*

- 3) *Sobreseer la demanda de intervención de la República Federal de Alemania.*
- 4) *La Comisión Europea cargará con sus propias costas y con las de ArcelorMittal Bremen GmbH.*
- 5) *La República Federal de Alemania cargará con sus propias costas relativas a la demanda de intervención.*

(¹) DO C 399 de 5.11.2018.

Auto del Tribunal General de 9 de julio de 2019 — VodafoneZiggo Group/Comisión

(Asunto T-660/18) (¹)

(«Recurso de anulación — Comunicaciones electrónicas — Artículo 7 de la Directiva 2002/21/CE — Suministro mayorista de acceso fijo — Peso significativo conjunto en el mercado — Obligaciones reglamentarias específicas impuestas a los operadores — Proyecto de medidas puesto a disposición por la autoridad nacional de reglamentación — Observaciones de la Comisión — Ausencia de inicio de la segunda fase del procedimiento — Acto no recurrible — Artículo 130 del Reglamento de Procedimiento — Inadmisibilidad»)

(2019/C 328/61)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: VodafoneZiggo Group BV (Utrecht, Países Bajos) (representantes: W. Knibbeler y A. Pliego Selie, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: G. Braun y L. Nicolae, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la decisión presuntamente contenida en el escrito de 30 de agosto de 2018 remitido por la Comisión a la Autoriteit Consument en Markt (Autoridad de Consumidores y de Mercados, Países Bajos), autoridad neerlandesa de reglamentación, y que contiene las observaciones de la Comisión formuladas con arreglo al artículo 7, apartado 3, de la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva Marco) (DO 2002, L 108, p. 33), sobre un proyecto de medidas puesto a su disposición por dicha Autoridad (asuntos NL/2018/2099 y NL/2018/2100).

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Sobreseer las demandas de intervención del Reino de los Países Bajos, de T-Mobile Netherlands Holding BV, de T-Mobile Netherlands BV, de T-Mobile Thuis BV y de Tele2 Nederland BV.*
- 3) *VodafoneZiggo Group BV cargará con sus propias costas y con las de la Comisión Europea, salvo las correspondientes a las demandas de intervención.*
- 4) *VodafoneZiggo Group, la Comisión, el Reino de los Países Bajos así como T-Mobile Netherlands Holding, T-Mobile Netherlands, T-Mobile Thuis y Tele2 Nederland cargarán con sus propias costas correspondientes a las demandas de intervención.*

(¹) DO C 4 de 7.1.2019.

Auto del Tribunal General de 4 de julio de 2019 — romwell/EUIPO (twistpac)(Asunto T-662/18) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión twistpac — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) 2017/1001 — Deber de diligencia — Artículo 95, apartado 1, del Reglamento 2017/1001 — Recurso manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno»]

(2019/C 328/62)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: romwell GmbH & Co. KG (Breitscheidt, Alemania) (representantes: C. Spintig, S. Pietzcker y M. Prasse, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: A. Söder, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 22 de agosto de 2018 (asunto R 336/2018-2), relativa a una solicitud de registro del signo denominativo twistpac como marca de la Unión Europea.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a romwell GmbH & Co. KG.*

⁽¹⁾ DO C 4 de 7.1.2019.

Auto del Tribunal General de 11 de julio de 2019 — Vattenfall Europe Nuclear Energy/Comisión(Asunto T-674/18) ⁽¹⁾

[«Recurso de anulación — Ayudas de Estado — Décimo sexta Ley de modificación de la Ley sobre la energía nuclear (Atomgesetz) — Ejecución de una sentencia del Bundesverfassungsgericht (Tribunal Constitucional Federal, Alemania) — Sociedades que explotan centrales nucleares — Finalización de la explotación — Compensación económica por cantidades de electricidad no producidas — Escrito de la Comisión — Ausencia de necesidad de notificación formal con arreglo al artículo 108 TFUE, apartado 3 — Acto no recurrible — Inadmisibilidad»]

(2019/C 328/63)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Vattenfall Europe Nuclear Energy GmbH (Hamburgo, Alemania) (representantes: U. Karpenstein y R. Sangi, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: B. Stromsky y K. Herrmann, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la decisión supuestamente contenida en el escrito de la Comisión, de 4 de julio de 2018, firmado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Competencia de la Comisión y dirigida a la República Federal de Alemania.

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Sobreser la demanda de intervención de la República Federal de Alemania.*
- 3) *Vattenfall Europe Nuclear Energy GmbH cargará con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.*
- 4) *La República Federal de Alemania, Vattenfall Europe Nuclear Energy y la Comisión cargarán cada una de ellas con sus propias costas correspondientes a la demanda de intervención.*

(¹) DO C 25 de 21.1.2019.

Auto del Tribunal General de 10 de julio de 2019 — Pilatus Bank/BCE

(Asunto T-687/18) (¹)

(«Recurso de anulación — Política económica y monetaria — Supervisión prudencial de las entidades de crédito — Medidas de suspensión adoptadas por la autoridad de supervisión nacional — Designación de una persona de contacto — Comunicación limitada con el BCE — Vicios de procedimiento — Actos intermedios o de trámite — Derecho de defensa — Inadmisibilidad»)

(2019/C 328/64)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Pilatus Bank plc (Ta'Xbiex, Malta) (representantes: O. Behrends, M. Kirchner y L. Feddern, abogados)

Demandada: Banco Central Europeo (representantes: E. Yoo, M. Puidokas y A. Karpf, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación del correo electrónico del BCE de 10 de septiembre de 2018 en cuanto, mediante el mismo, el BCE solicitó a la demandante que dirigiera sus comunicaciones a través de la persona competente designada en virtud del Derecho maltés o con la aprobación de esta.

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Condenar a Pilatus Bank plc a cargar con las costas, incluidas las correspondientes al procedimiento sobre medidas provisionales.*

⁽¹⁾ DO C 25 de 21.1.2019.

Auto del Presidente del Tribunal General de 15 de julio de 2019 — 3V Sigma/ECHA**(Asunto T-176/19 R)****(«Procedimiento sobre medidas provisionales — REACH — Sustancia uvasorb HEB — Procedimiento de evaluación — Resolución de la Sala de Recurso de la ECHA — Demanda de medidas provisionales — Inexistencia de urgencia»)**

(2019/C 328/65)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: 3V Sigma SpA (Milán, Italia) (representantes: inicialmente C. Bryant y S. Hainsworth, Solicitors, asistidos por C. Kram-pitz, abogada, y posteriormente C. Bryant, S. Hainsworth y D. Anderson, Solicitors)

Demandada: Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) (representantes: inicialmente M. Heikkilä y W. Broere, y posteriormente W. Broere, agentes)

Objeto

Demanda basada en los artículos 278 TFUE y 279 TFUE en la que se solicita que se suspenda la ejecución de la resolución A-004-2017 de la Sala de Recurso de la ECHA, de 15 de enero de 2019, relativa a la evaluación de la sustancia química uvasorb HEB, y, en consecuencia, se prorrogue por el tiempo que dure la suspensión el plazo fijado para comunicar los resultados de los ensayos o se adopte cualquier medida distinta o complementaria que el Presidente del Tribunal estime necesaria o apropiada.

Fallo

- 1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*
 - 2) *Reservar la decisión sobre las costas.*
-

Auto del Presidente del Tribunal General de 12 de julio de 2019 — Highgate Capital Management/Comisión**(Asunto T-280/19 R)****(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayudas de Estado — Demanda de medidas provisionales — Falta de necesidad de adoptar las medidas provisionales solicitadas — Incompetencia — Inadmisibilidad»)**

(2019/C 328/66)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandante:* Highgate Capital Management LLP (Londres, Reino Unido) (representantes: M. Struys e I. Van Damme, abogados)*Demandada:* Comisión Europea (representantes: K. Blanck, A. Bouchagiar y K.P. Wojcik, agentes)**Objeto**

Recurso basado en los artículos 278 TFUE y 279 TFUE por el que se solicita, por un lado, que se suspenda la ejecución de una decisión de la Comisión desestimatoria de una reclamación relativa a una ayuda de Estado supuestamente ilegal otorgada a Eurobank Ergasias SA a través de la venta de Piraeus Bank Bulgaria (SA.53105) y, por otro lado, que se concedan otras medidas provisionales.

Fallo

- 1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Reservar la decisión sobre las costas.*

Auto del Presidente del Tribunal General de 12 de julio de 2019 — CE/Comité de las Regiones**(Asunto T-355/19 R)****(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Función pública — Demanda de medidas provisionales — Inexistencia de urgencia»)**

(2019/C 328/67)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* CE (representante: M. Casado García-Hirschfeld, abogado)*Demandada:* Comité de las Regiones (representantes: J.C. Cañoto Argüelles, M. Esparrago Arzadun y S. Bachotet, agentes)**Objeto**

Recurso basado en los artículos 278 TFUE y 279 TFUE y dirigido, por un lado, a la suspensión de la ejecución, con carácter principal, de la decisión del Comité de las Regiones de 17 de abril de 2019 por la que se rescinde el contrato de la demandante y, con carácter subsidiario, del escrito del Comité de las Regiones de 16 de mayo de 2019 relativo a las condiciones relativas al período de preaviso y, por otro lado, a la adopción de las medidas provisionales relativas a las modalidades del período de preaviso.

Fallo

- 1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Reservar la decisión sobre las costas.*

Auto del Presidente del Tribunal General de 15 de julio de 2019 — Camerin/Comisión**(Asunto T-367/19 R)****(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Función pública — Demanda de medidas provisionales — Inexistencia de urgencia»)**

(2019/C 328/68)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandante:* Laure Camerin (Bastia, Francia) (representante: M. Casado García-Hirschfeld, abogado)*Demandada:* Comisión Europea (representantes: G. Berscheid, T.S. Bohr y D. Milanowska, agentes)**Objeto**

Demanda basada en los artículos 278 TFUE y 279 TFUE por la que se solicita, por una parte, la suspensión de la ejecución de la decisión de la Oficina «Gestión y liquidación de los derechos individuales», de 17 de abril de 2019, relativa a la ejecución del embargo que grava la pensión de la demandante y, por otra parte, la adopción de medidas proposicionales que garanticen que los importes embargables no superen el importe mensual correspondiente al sueldo base de un funcionario del primer escalón del grado AST 1.

Fallo

- 1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Reservar la decisión sobre las costas.*

Recurso interpuesto el 8 de julio de 2019 — Landesbank Baden-Württemberg/JUR**(Asunto T-480/19)**

(2019/C 328/69)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes***Demandante:* Landesbank Baden-Württemberg (Stuttgart, Alemania) (representantes: H. Berger y K. Rübsamen, abogados)

Demandada: Junta Única de Resolución (JUR)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Junta Única de Resolución de 16 de abril de 2019 sobre el cálculo de las contribuciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución para el año 2019 (SRB/ES/SRF/2019/10), incluido su anexo, en la medida en que se refieren a la demandante.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 296 TFUE, apartado 2, y del artículo 41, apartados 1 y 2, letra c), de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta») porque la resolución impugnada carece de motivación suficiente
 - La demandante alega que la Junta demandada ha incumplido su obligación de motivación, puesto que la resolución impugnada carece de motivación suficiente y el anexo está compuesto meramente de números de los que no resulta ni siquiera en principio cómo y tras qué consideraciones la demandada calculó la contribución de la demandante. La resolución impugnada no cumple en modo alguno la obligación de motivación incrementada. Alega que el incumplimiento de la obligación de motivación es esencial, ya que influye en el contenido de la resolución impugnada.
2. Segundo motivo, basado en la vulneración del derecho a ser oído del artículo 41, apartados 1 y 2, letra a), de la Carta, debido a que no se oyó a la demandante
 - Además, la Junta demandada ha vulnerado el derecho procesal fundamental de la demandante a ser oída, puesto que adoptó el acto normativo, que implica consecuencias jurídicas negativas para la demandante, sin haberla oído previamente. La vulneración del derecho a ser oído es esencial, puesto que la exposición de la opinión de la demandante antes de adoptarse la resolución podría haber conducido a una resolución de cálculo de contenido diferente.
3. Tercer motivo, basado en el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva del artículo 47, apartado 1, de la Carta, habida cuenta de que no cabe controlar la resolución impugnada
 - La demandante alega que la Junta demandada ha vulnerado el derecho fundamental de la demandante a la tutela judicial efectiva, puesto que el control judicial de la resolución impugnada es prácticamente imposible. Por otra parte, la demandada no ha garantizado en la medida de lo posible la observancia del principio del procedimiento contradictorio, a fin de permitir a la demandante dirigirse contra los motivos en los que se basa la resolución impugnada y, de este modo, desplegar eficazmente sus medios de defensa.
4. Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 103, apartado 7, letra h), de la Directiva 2014/59/UE, ⁽¹⁾ del artículo 113, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, ⁽²⁾ del artículo 6, apartado 5, primera frase, del Reglamento Delegado (UE) 2015/63, ⁽³⁾ de los artículos 16 y 20 de la Carta y del principio de proporcionalidad debido a la aplicación del multiplicador a efectos del indicador SIP (sistema institucional de protección)
 - La demandante alega que la Junta demandada ha infringido el artículo 103, apartado 7, letra h), de la Directiva 2014/59/UE, el artículo 113, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, el artículo 6, apartado 5, primera frase, del Reglamento Delegado (UE) 2015/63, los artículos 16 y 20 de la Carta y el principio de proporcionalidad, al no aplicar plenamente el indicador SIP a la demandante. El efecto protector de un sistema de garantía relativo a las entidades existe para todas las entidades miembro de manera plena y en plano de igualdad. Establecer una distinción entre las entidades a nivel del indicador SIP es contrario al sistema y arbitrario. Asimismo, la clasificación de la demandante en el grupo de las entidades con el mayor perfil de riesgo es manifiestamente ilegal y arbitraria.

5. Quinto motivo, basado en la infracción del artículo 16 de la Carta y en la vulneración del principio de proporcionalidad debido a la aplicación del multiplicador de ajuste al riesgo
- La demandante se basa, además, en que la Junta demandada ha violado su libertad de empresa y el principio de proporcionalidad, al haber calculado multiplicadores de ajuste al riesgo que no se corresponden con el perfil de riesgo de la demandante que, comparado con otras entidades contribuyentes, es superior a la media. En el caso de la demandante, el riesgo de convertirse en una entidad en resolución y de tener que utilizar los fondos del Fondo Único de Resolución (FRU) es muy bajo. Tener en cuenta esa probabilidad corresponde precisamente al multiplicador de ajuste al riesgo, que ha de reflejar el riesgo individual de manera acertada.
6. Sexto motivo, basado en la ilegalidad de los artículos 4 a 7 y 9 del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 y del anexo I del referido Reglamento Delegado
- La demandante señala que la resolución impugnada también debe anularse puesto que los artículos 4 a 7 y 9 del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 y el anexo I al referido Reglamento Delegado violan el principio del derecho a la tutela judicial efectiva y el principio de seguridad jurídica. De conformidad con el artículo 277 TFUE, la demandante puede invocar con carácter incidental que la base jurídica de la resolución impugnada es contraria a Derecho de la Unión de rango superior. Indica que el artículo 277 TFUE es expresión del principio general de que la ilegalidad de un fundamento de una facultad afecta a la resolución del caso concreto adoptada sobre la base del mismo.

-
- (¹) Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO 2014, L 173, p. 190).
- (²) Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO 2013, L 176, p. 1).
- (³) Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión, de 21 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las contribuciones *ex ante* a los mecanismos de financiación de la resolución (DO 2015, L 11, p. 44).

Recurso interpuesto el 17 de julio de 2019 — Puma/EUIPO — Gemma Group (Emblema de un animal que salta)

(Asunto T-510/19)

(2019/C 328/70)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Recurrente: Puma SE (Herzogenaurach, Alemania) (representante: P. González-Bueno Catalán de Ocón, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Gemma Group Srl (Cerasolo Ausa, Italia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Solicitud de marca figurativa de la Unión que representa el emblema de un animal que salta — Solicitud de registro n.º 11573474

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 30 de abril de 2019 en el asunto R 2057/2018-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO y a GEMMA GROUP S.r.l.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 19 de julio de 2019 — Homoki/Comisión

(Asunto T-517/19)

(2019/C 328/71)

Lengua de procedimiento: húngaro

Partes

Demandante: Andrea Homoki (Gyál, Hungría) (representante: T. Hüttl, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Con arreglo al artículo 264 de las versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ⁽¹⁾ anule la resolución número OCM(2019) 7991-04/04/2019 (olaf.c.4[2019] 8720) adoptada el 4 de abril de 2019 por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (en lo sucesivo, «OLAF») en el asunto OF/2015/0034/B4, así como la resolución número OCM(2019) 11506 — 22/05/2019 (olaf.c.4[2019] 12610) adoptada el 22 de mayo de 2019 en el mismo asunto, confirmando, en virtud de lo dispuesto en el artículo 264 TFUE, párrafo segundo, las partes de sus resoluciones que tienen por objeto la protección de la identidad de los informadores y la confidencialidad de la nota interna de la OLAF y de los documentos de trabajo de trámite.
- Condene a la demandada a cargar con las costas de la demandante con arreglo al artículo 134 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

En la primera resolución impugnada la OLAF denegó a la demandante el acceso al informe de la OLAF sobre la inversión en alumbrado público de Elios Innovatív Zrt. (expediente de la OLAF número OF/2015/0034/B4), mientras que en la segunda resolución impugnada denegó la solicitud confirmatoria presentada por la demandante.

En apoyo de su recurso de anulación de las resoluciones impugnadas, la demandante invoca ocho motivos.

1. Primer motivo, basado en la protección de los derechos fundamentales

- El conocimiento del documento solicitado se inscribe en el derecho a la libertad de expresión y de información que corresponde a la demandante en virtud del artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales. Según la demandante, al denegar la divulgación del documento solicitado, la demandada no observó el criterio de los derechos fundamentales establecido por la Carta de los Derechos Fundamentales ni tuvo en cuenta los derechos fundamentales, sino que limitó de manera desproporcionada el derecho de la demandante a la libertad de expresión y de información.

2. Segundo motivo, basado en la refutación de la presunción general de prohibición de acceso
 - La demandante considera que la presunción general de prohibición de acceso en lo que respecta a los documentos de la OLAF es contraria a Derecho. Según la demandante, el derecho fundamental de acceso a los documentos no puede vaciarse de contenido de manera que el órgano que aplica el Derecho excluya de la regla general de publicidad a todos los documentos elaborados por una de las instituciones (en el presente asunto, la OLAF) sin realizar un análisis de contenido de los datos solicitados.
3. Tercer motivo, basado en la impugnación de la obligación de confidencialidad
 - La demandante reprocha a la OLAF haber denegado pleno acceso al documento basándose en la obligación de confidencialidad. Resulta desproporcionada la limitación que permite que, sobre la base de dicha obligación, todo el expediente de la investigación de la OLAF quede excluido de divulgación, vaciando así completamente de contenido el derecho de los ciudadanos de la Unión de acceder a los documentos de las instituciones de la Unión Europea.
4. Cuarto motivo, basado en el derecho de acceso
 - La demandante alega que no es compatible con la regla general de publicidad que el órgano que aplica el Derecho únicamente permita el acceso a determinados documentos si el solicitante justifica una razón imperiosa de interés general frente a la presunción de prohibición de acceso. Según la demandante, el órgano que realiza el tratamiento de los datos debe justificar que concurre una excepción que permite que se limite la divulgación.
5. Quinto motivo, basado en una falta de motivación en relación con la presión externa y con la protección del proceso de toma de decisiones
 - La demandante sostiene que, por lo que respecta al ejercicio del derecho de acceso, la demandada no llevó a cabo una apreciación individualizada y no motivó en cuanto al fondo exactamente qué dato solicitado es necesario para la adopción de la decisión en curso.
6. Sexto motivo, basado en una falta de motivación en relación con la protección de los intereses comerciales
 - La demandante alega que la demandada no justificó que la autorización del acceso pondría en peligro los intereses comerciales de personas físicas o jurídicas. Un hipotético peligro no justificado no puede vaciar de contenido el derecho fundamental de conocimiento y divulgación de datos de interés general del que goza el solicitante de los datos.
7. Séptimo motivo, basado en la justificación de la transmisión de datos personales por motivos de interés público establecidos
 - La demandante alega que el argumento de la demandada relativo a la protección de datos personales es contrario a Derecho, ya que al prestar un servicio público y utilizar dinero público, la protección de datos personales se aplica con restricciones. Además, la demandante reprocha que la demandada no le informara de que tenía que haber justificado la posibilidad de tener conocimiento de datos personales por razones de interés general.
8. Octavo motivo, basado en el interés público superior en la divulgación de los documentos solicitados
 - La demandante afirma que existe un interés público superior en la divulgación del documento solicitado. La demandante fundamenta el interés público superior en que no cabe esperar que las autoridades húngaras lleven a cabo un examen en cuanto al fondo en relación con los graves abusos constatados por la OLAF. Según la demandante, solo la divulgación puede ser una herramienta eficaz a este respecto.

(¹) DO 2010, C 83, p. 1.

Recurso interpuesto el 25 de julio de 2019 — Interling y otros/Comisión**(Asunto T-525/19)**

(2019/C 328/72)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Demandantes: Interling SH.P.K. (Obiliq, Kosovo), Steinmüller Engineering GmbH (Gummersbach, Alemania), Deling d.o.o. za proizvodnju, promet i usluge (Šići bb, Tuzla, Bosnia y Herzegovina), ZM- Vikom d.o.o. za proizvodnju, konstrukcije i montažu (Šibenik, Croacia) (representante: R. Spielhofen, abogado), unidas en un consorcio

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la demandada, representada por la Comisión Europea, adoptada en nombre y por cuenta de Kosovo en junio de 2019 (mediante documento sin fecha, disponible para la demandante el 7 de junio de 2019) — Ref.: Ares(2019)3677456-07/06/2019 — sobre la exclusión de la demandante del restante procedimiento de licitación y su no inclusión en la lista de preseleccionados («short list») en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato con la denominación de programa «Apoyo de la UE para aire limpio en Kosovo» sobre la reducción de polvo y NOx en TPP Kosovo B, unidades B1 y B2 — número de referencia de la publicación: EuropeAid/140043/DH/WKS/XK.

Mediante escrito de 2 de agosto de 2019 se modificaron las pretensiones como sigue:

- Anule la resolución de la demandada, representada por la Comisión Europea, adoptada en nombre y por cuenta de Kosovo el 29 de julio de 2019 (comunicada a la demandante mediante escrito de 30 de julio de 2019) — Ref.: Ares(2019)4979920-30/07/2019 y Ares D(2019) NA/vk — sobre la exclusión de la demandante del restante procedimiento de licitación y su no inclusión en la lista de preseleccionados («short list») en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato con la denominación de programa «Apoyo de la UE para aire limpio en Kosovo» sobre la reducción de polvo y NOx en TPP Kosovo B, unidades B1 y B2 — número de referencia de la publicación: EuropeAid/140043/DH/WKS/XK.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca ocho motivos.

1. Primer motivo, basado en la violación de los principios de transparencia y proporcionalidad, así como de igualdad de trato a los licitadores, ya que la demandada omitió aclarar las dudas que albergaba en relación con los documentos presentados por las demandantes, pese a que manifiestamente tenía dichas dudas y excluyó a las demandantes del restante procedimiento de licitación sin darles la posibilidad de disipar las referidas dudas.
2. Segundo motivo, basado en la violación de los principios de transparencia y proporcionalidad, ya que la demandada omitió motivar su resolución de exclusión de las demandantes del restante procedimiento de licitación y, al mismo tiempo, no concedió a las demandantes acceso al informe de calificación de los detalles ni a la información sobre las ventajas y las características de los solicitantes preseleccionados.
3. Tercer motivo, basado en la violación del principio general de que la documentación de la licitación ha de protegerse contra cualesquiera modificaciones durante el procedimiento, puesto que, según la notificación de la demandada, la solicitud de las demandantes fue evaluada sobre la base de subcriterios e interpretaciones para los que no existían disposiciones algunas en la documentación de la correspondiente licitación.

4. Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 5, apartado 1 («La ayuda financiera en virtud del presente Reglamento será coherente con las políticas de la Unión») y del artículo 5, apartado 2 («La Comisión, en colaboración con los Estados miembros, contribuirá a la ejecución de los compromisos de la Unión de cara a una mayor transparencia y responsabilidad en la ejecución de la ayuda, entre otros medios divulgando al público información sobre el volumen y la atribución de la ayuda, velando por que los datos sean comparables en el plano internacional y puedan consultarse, compartirse y publicarse con facilidad») del Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) ⁽¹⁾ respecto del hecho de que esto es contrario a los principios generales de las normas en materia de contratación pública.
5. Quinto motivo, basado en la infracción del artículo 1, apartado 3 («La Comisión velará por que las acciones se lleven a cabo con arreglo a los objetivos del Instrumento aplicable y de conformidad con la protección efectiva de los intereses financieros de la Unión») y del artículo 1, apartado 6 («La Unión tratará de fomentar, desarrollar y consolidar los principios de la democracia, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en los que se basa, a partir, en su caso, del diálogo y la cooperación con los países y regiones socios») del Reglamento (UE) n.º 236/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la financiación de la acción exterior, ⁽²⁾ respecto del hecho de que esto es contrario a los principios generales de las normas en materia de contratación pública.
6. Sexto motivo, basado en la infracción de lo dispuesto en las «Directrices para la adjudicación de contratos y la concesión de ayudas financieras para medidas en el exterior de la Unión Europea — orientaciones prácticas» (vigente desde el 2 de agosto de 2018) («PRAG») en relación con el alcance de dicho procedimiento y las disposiciones del anuncio (definidas como se ha expuesto anteriormente), dispuestas por la entidad adjudicadora, en particular, el apartado 17 del anuncio.
7. Séptimo motivo, basado en la infracción de las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, ⁽³⁾ ya que la demandada no motivó su resolución de exclusión de las demandantes del restante procedimiento de licitación y, al mismo tiempo, no concedió a las demandantes acceso al informe de calificación de los detalles ni a la información sobre las ventajas y las características de los licitadores preseleccionados.
8. Octavo motivo, basado en la infracción de lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo ⁽⁴⁾ («normas financieras») en relación con una exposición insuficiente de los motivos por los que se desestimó la solicitud de las demandantes de participar en el procedimiento que forma parte del anuncio de licitación («contract notice»).

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO 2014, L 77, p. 11).

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 236/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la financiación de la acción exterior (DO 2014, L 77, p. 95).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO 2012, L 298, p. 1). Ya no está vigente, derogado por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO 2018, L 193, p. 1).

Recurso interpuesto el 30 de julio de 2019 — DK/GSA

(Asunto T-537/19)

(2019/C 328/73)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: DK (representantes: T. Bontinck y A. Guillerme, abogados)

Demandada: Agencia del GNSS Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la Agencia GSA de 20 de mayo de 2019 por la que se deniega el acceso completo al documento «*summary of 26 June 2017 by Mr [X]*»;
- Condene en costas a la Agencia GSA.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en un error de Derecho en la aplicación del artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO 2001, L 145, p. 43). A este respecto, el demandante estima que la decisión de la Agencia del GNSS Europeo (GSA) de 20 de mayo de 2019 por la que se le deniega el acceso completo al documento «*summary of 26 June 2017 by Mr [X]*», es ilegal en la medida en que dicha denegación se basa en la excepción de protección de la seguridad pública establecida en el artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento n.º 1049/2001, dado que el documento en cuestión:
 - no puede estar ligado a aspectos de seguridad pública, en la medida en que atañe a un asunto relacionado con el personal de la Agencia, y;
 - no puede clasificarse como [RESTREINT/RESTRICTED EU].
2. Segundo motivo, basado en un error de Derecho en la aplicación del artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 1049/2001. A este respecto, el demandante considera que la Decisión impugnada es ilegal en la medida en que la denegación se basa en la excepción de protección de los datos personales de las personas físicas citadas en el documento, establecida en el artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 1049/2001, dado que, a su entender, la invocación de esta excepción en el caso de autos es injustificada y desproporcionada.

Recurso interpuesto el 30 de julio de 2019 — Casino, Guichard-Perrachon/Comisión

(Asunto T-538/19)

(2019/C 328/74)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Casino, Guichard-Perrachon (Saint-Étienne, Francia) (representantes: I. Simic, G. Aubron, O. de Juvigny y T. Reymond, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Sobre la base del artículo 277 TFUE, declare inaplicable al caso de autos el artículo 20 del Reglamento n.º 1/2003 y, en consecuencia, anule la Decisión C(2019) 3761 de la Comisión Europea, de 13 de mayo de 2019.
- Anule la Decisión C(2019) 3761 de la Comisión Europea, de 13 de mayo de 2019, sobre la base del artículo 263 TFUE.

— Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante alega tres motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Decisión impugnada es contraria a Derecho al haber sido adoptada exclusivamente sobre la base de documentos incautados con ocasión de una inspección llevada a cabo previamente con fundamento en una Decisión a su vez contraria a Derecho.
2. Segundo motivo, basado en que la Decisión impugnada es contraria a Derecho al basarse en el artículo 20 del Reglamento n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO 2003, L 1, p. 1), disposición a su vez contraria a Derecho y que, por tanto, no es de aplicación al caso de autos, con arreglo al artículo 277 TFUE. En efecto, dicha disposición vulnera el derecho fundamental a la tutela efectiva, en la medida en que no permite a las empresas destinatarias de una decisión de inspección de la Comisión impugnar efectivamente el desarrollo de la inspección.
3. Tercer motivo, basado en vulneración del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio en la medida en que la Decisión impugnada tiene validez ilimitada y un ámbito de aplicación a la vez impreciso y desproporcionado.

Recurso interpuesto el 30 de julio de 2019 — Les Mousquetaires e ITM Entreprises/Comisión

(Asunto T-539/19)

(2019/C 328/75)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Les Mousquetaires (París, Francia), ITM Entreprises (París) (representantes: N. Jalabert-Doury, K. Mebarek y B. Chemama, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Acumule el presente asunto al asunto T-255/17.
- Estime la excepción de ilegalidad del artículo 20, apartado 4, del Reglamento n.º 1/2003, en la medida en que este no proporciona vías de recurso efectivas respecto a los requisitos de ejecución de las decisiones de inspección de conformidad con los artículos 6, apartado 1, 8 y 13 del [Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales] y con los artículos 7 y 47 de la [Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea].
- Anule la Decisión AT.40466 — Tute 1, de 13 de mayo de 2019, por la que se ordena a Les Mousquetaires S.A.S. y a todas sus filiales a someterse a una inspección con arreglo al artículo 20, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002.
- Anule la denegación de la protección garantizada por el Derecho de la Unión a los demandantes.

- Anule la Decisión adoptada por la Comisión, notificada a los demandantes el 18 de junio de 2019, por la que se les priva, sin causa justificada, del derecho a la tutela judicial efectiva por lo que se refiere a la información examinada en el marco de una inspección continuada.
- Condene a la Comisión Europea a cargar con la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan ocho motivos.

1. Primer motivo, basado en la vulneración de los derechos fundamentales, del derecho a la inviolabilidad del domicilio y del derecho a una tutela judicial efectiva, al no existir un recurso judicial efectivo en relación con los requisitos de ejecución de las decisiones de inspección.
2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 20, apartado 4, del Reglamento n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO 2003, L 1, p. 1), y en la vulneración de los derechos fundamentales, debido a que la decisión de inspección no estaba suficientemente motivada y, por ello, privó a las demandantes de las garantías fundamentales exigibles en este ámbito.
3. Tercer motivo, basado en la infracción del artículo 20, apartado 4, del Reglamento n.º 1/2003 y en la vulneración de los derechos fundamentales, debido a que la Comisión no disponía de ningún indicio que justificase la decisión impugnada.
4. Cuarto motivo, basado en una desviación de poder, en la infracción del artículo 20, apartado 4, del Reglamento n.º 1/2003 y en la vulneración de los derechos fundamentales, debido a que la decisión de inspección no se derivaba de un examen imparcial y tenía, por el contrario, toda la apariencia de un acto adoptado con fines distintos a los esgrimidos.
5. Quinto motivo, basado en la infracción de los artículos 20, apartados 3 y 4, y 21 del Reglamento n.º 1/2003 y en la vulneración de los derechos fundamentales, debido a que las demandantes se vieron privadas de otras garantías fundamentales, ellas mismas exigibles bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.
6. Sexto motivo, basado en un error manifiesto de apreciación y en la vulneración del principio de proporcionalidad por la forma en que la Comisión decidió sobre la oportunidad, la duración y el alcance de la inspección y de la inspección continuada.
7. Séptimo motivo, basado en la vulneración de los derechos fundamentales constituida por la decisión de denegar la garantía de una protección adaptada a determinados documentos respecto a los cuales las demandantes habían solicitado la protección del Derecho de la Unión.
8. Octavo motivo, basado en la vulneración de los derechos fundamentales debido a la privación, sin causa justificada, del derecho a someter al juez de la Unión una demanda de suspensión del examen de la información precintada hasta la resolución del presente recurso.

Recurso interpuesto el 7 de agosto de 2019 — Malacalza Investimenti/BCE

(Asunto T-552/19)

(2019/C 328/76)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Malacalza Investimenti (Génova, Italia) (representantes: P. Ghiglione, E. De Giorgi y L. Amicarelli, abogados)

Demandada: Banco Central Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- En el ámbito de las diligencias de prueba, con arreglo al artículo 91, párrafo 1, letra c), del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, solicite la decisión adoptada por el BCE el 2 de enero de 2019 contra Banca Carige S.p.A. así como los demás documentos objeto de la solicitud confirmatoria.
- Anule la medida impugnada, como se identifica en el encabezado del recurso.
- Condene en costas al BCE.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra la medida adoptada por el BCE el 12 de junio de 2019 prot. LS/LdG/19/185, enviada mediante correo electrónico en la misma fecha por el BCE a efectos del artículo 8 de la Decisión BCE/2004/3, que tiene por objeto la desestimación total de la solicitud confirmatoria presentada por Malacalza Investimenti S.r.l., para obtener el acceso a la decisión de 2 de enero de 2019 con la cual el BCE designó a los comisarios extraordinarios de Banca Carige S.p.A., así como a una serie de documentos relacionados con aquella.

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en el carácter ilegal de la medida de denegación de acceso a la decisión del BCE de 2 de enero de 2019, en particular:
 - Aplicación errónea del artículo 4, párrafo 1, letra c), de la Decisión BCE/2004/3; inexistencia de una presunción general de no accesibilidad a las decisiones del BCE, ya que tienen eficacia vinculante y no carácter meramente preparatorio.
 - Inexistencia de los requisitos para la aplicación del artículo 4, párrafo 1, letra c), de la Decisión BCE/2004/3; la información relativa a Banca Carige S.p.A. ya fue comunicada al público también en el marco del cumplimiento de las obligaciones informativas impuestas por la normativa sectorial.
 - Vulneración de los principios de proporcionalidad e imparcialidad que derivan de la no comunicación de una versión no confidencial de la decisión del BCE de 2 de enero de 2019.
 - Infracción del artículo 296 TFUE, párrafo segundo, por falta de motivación de la medida de denegación de acceso.
 - Menoscabo del derecho de defensa y al control judicial de la demandante.
2. Segundo motivo, basado en el carácter ilegal de la denegación del acceso a los documentos objeto de la solicitud de confirmación distintos de la decisión del BCE de 2 de enero de 2019, en particular:
 - Infracción y aplicación errónea del artículo 4, apartado 1, letra c), en relación con el artículo 4, apartado 2, primer guion, de la Decisión BCE/2004/3 por inexistencia de los requisitos de aplicación, falta de motivación y menoscabo del derecho de defensa.
 - Aplicación errónea del artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 1024/2013,⁽¹⁾ de los artículos 53 y ss. de la Directiva 2013/36/UE,⁽²⁾ y del artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 468/2014 del Banco Central Europeo⁽³⁾ y consiguiente inoponibilidad de la excepción de confidencialidad de la información eventualmente contenida en los demás documentos distintos de la Decisión BCE de 2 de enero de 2019 a Malacalza Investimenti S.r.l.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO 2013, L 287, p. 63).

⁽²⁾ Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO 2013, L 176, p. 338).

⁽³⁾ Reglamento (UE) n.º 468/2014 del Banco Central Europeo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece el marco de cooperación en el Mecanismo Único de Supervisión entre el Banco Central Europeo y las autoridades nacionales competentes y con las autoridades nacionales designadas (Reglamento Marco del MUS) (BCE/2014/17) (DO 2014, L 141, p. 1).

Recurso interpuesto el 9 de agosto de 2019 — Foundation for the Protection of the Traditional Cheese of Cyprus named Halloumi/EUIPO — Fontana Food (GRILLOUMI)

(Asunto T-555/19)

(2019/C 328/77)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Recurrente: Foundation for the Protection of the Traditional Cheese of Cyprus named Halloumi (Nicosia, Chipre) (representantes: S. Malynicz QC, S. Baran, Barrister, V. Marsland, Solicitor)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Fontana Food AB (Tyresö, Suecia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Solicitud de marca denominativa de la Unión GRILLOUMI — Solicitud de registro n.º 1 596 3291

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 29 de mayo de 2019 en el asunto R 1 355/2018-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO a cargar con sus propias costas y con las de la parte recurrente.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
 - Infracción del artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
-

Recurso interpuesto el 9 de agosto de 2019 — República de Chipre/EUIPO — Fontana Food (GRILLOUMI)**(Asunto T-556/19)**

(2019/C 328/78)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés***Partes**

Recurrente: República de Chipre (representantes: S. Malynicz, QC, S. Baran, Barrister, y V. Marsland, Solicitor)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Fontana Food AB (Tyresö, Suecia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «GRILLOUMI» — Solicitud de registro n.º 1 596 3291

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 29 de mayo de 2019 en el asunto R 1284/2018-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO a cargar con sus propias costas y con las de la parte recurrente.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
 - Infracción del artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
-

Recurso interpuesto el 9 de agosto de 2019 — Seven/EUIPO (7Seven)**(Asunto T-557/19)**

(2019/C 328/79)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Recurrente:* Seven SpA (Leinì, Italia) (representante: L. Trevisan, abogado)*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO***Marca controvertida:* Marca figurativa de la Unión 7Seven — Marca de la Unión n.º8252223*Resolución impugnada:* Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 4 de junio de 2019 en el asunto R 2076/2018-5**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Estime la solicitud presentada por Seven SpA de *restitutio in integrum* y de registro n.º14602687 en relación con la marca de la Unión n.º8252223.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 53 del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 104 del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 12 de agosto de 2019 — Julius Sämann/EUIPO — Maharishi Vedic University (Representación de un árbol)**(Asunto T-559/19)**

(2019/C 328/80)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés***Partes***Recurrente:* Julius Sämann Ltd (Thayngen, Suiza) (representante: D. Parrish, Solicitor)*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Maharishi Vedic University Ltd (Mgarr, Malta)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión de colores blanco, marrón y amarillo y tonos azules (Representación de un árbol) —
Solicitud de registro n.º 1 566 663 9

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 16 de mayo de 2019 en el asunto R 1743/2018-1

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Estime el recurso de la parte recurrente.
- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO en ambas instancias.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 13 de agosto de 2019 — Lípidos Santiga/Comisión

(Asunto T-561/19)

(2019/C 328/81)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Lípidos Santiga, S.A. (Santa Perpètua de Mogoda, Barcelona) (representante: P. Muñoz Fernández, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2019/807 de la Comisión, de 13 de marzo de 2019, por el que se completa la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la determinación de las materias primas con riesgo elevado de provocar un cambio indirecto del uso de la tierra de cuya superficie de producción se observa una expansión significativa a tierras con elevadas reservas de carbono y la certificación de los biocarburantes, los biolíquidos y los combustibles de biomasa con bajo riesgo de provocar un cambio indirecto del uso de la tierra, y el anexo de dicho Reglamento Delegado.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en que el enfoque general de la parte demandada, como consecuencia del cual el aceite de palma recibe la calificación de materia prima con riesgo elevado de provocar un CIUT, no resulta proporcionado.
2. Segundo motivo, basado en que la parte demandada incurrió en un error manifiesto de apreciación al decidir que el aceite de palma deba calificarse de materia prima con riesgo elevado de provocar un CIUT con independencia de su origen.
3. Tercer motivo, basado en que los criterios conforme a los que el aceite de palma se clasificó como materia prima con riesgo elevado de provocar un CIUT resultan discriminatorios.
4. Cuarto motivo, basado en que la Comisión no llevó a cabo la requerida evaluación de impacto antes de adoptar el Reglamento Delegado impugnado.
5. Quinto motivo, basado en que la Comisión no expuso los motivos que subyacen a la elaboración de la fórmula que se utilizó al decidir que el aceite de palma es una materia prima con riesgo elevado de provocar un CIUT.

Recurso interpuesto el 16 de agosto de 2019 — Muratbey Gida/EUIPO (Forma de queso trenzado)

(Asunto T-570/19)

(2019/C 328/82)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Muratbey Gida Sanayi Ve Ticaret AŞ (Estambul, Turquía) (representante: M. Schork, abogada)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Marca tridimensional de la Unión en blanco y negro (forma de queso trenzado) — Solicitud de registro n.º 17909082

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 13 de junio de 2019 en el asunto R 106/2019-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
-

Recurso interpuesto el 16 de agosto de 2019 — Muratbey Gida/EUIPO (Forma de queso trenzado)**(Asunto T-571/19)**

(2019/C 328/83)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes***Recurrente:* Muratbey Gida Sanayi Ve Ticaret AŞ (Estambul, Turquía) (representante: M. Schork, abogada)*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO***Marca controvertida:* Marca tridimensional de la Unión en blanco y negro (forma de queso trenzado) — Solicitud de registro n.º 17912280*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 13 de junio de 2019 en el asunto R 107/2019-4**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 16 de agosto de 2019 — Muratbey Gida/EUIPO (Forma de queso trenzado)**(Asunto T-572/19)**

(2019/C 328/84)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes***Recurrente:* Muratbey Gida Sanayi Ve Ticaret AŞ (Estambul, Turquía) (representante: M. Schork, abogada)*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO***Marca controvertida:* Marca tridimensional de la Unión en color blanco y negro (forma de queso trenzado) — Solicitud de registro n.º 17912292

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 13 de junio de 2019 en el asunto R 108/2019-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 19 de agosto de 2019 — Leinfelder Uhren München/EUIPO — Schafft (Leinfelder)

(Asunto T-577/19)

(2019/C 328/85)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Recurrente: Leinfelder Uhren München GmbH & Co. KG (Múnich, Alemania) (representante: S. Lüft, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Thomas Schafft (Múnich, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Parte recurrente

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión Leinfelder — Marca de la Unión n.º 1 397 546 1

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de cancelación

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 14 de mayo de 2019 en los asuntos acumulados R 1930/2018-2 y R 1937/2018-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada en la medida en que declaró la caducidad de la marca impugnada respecto de los productos de la clase 14 (relojes de pulsera) y la clase 18 (relojes de pulsera).

- Desestime el recurso del solicitante de la cancelación R 1930/2018-2.
- Condene en costas a la EUIPO.
- Condene a cargar con sus propias costas al otro sujeto constituido en parte en el procedimiento seguido ante la Sala de Recurso, en el supuesto de que se personara como coadyuvante en el presente procedimiento.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 58, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Auto del Tribunal General de 3 de julio de 2019 — Red Bull/EUIPO (Representación de un paralelogramo compuesto de dos campos en colores diferentes)

(Asunto T-305/17) ⁽¹⁾

(2019/C 328/86)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Segunda ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 231 de 17.7.2017.

Auto del Tribunal General de 11 de julio de 2019 — Microsemi Europe y Microsemi/Comisión

(Asunto T-227/18) ⁽¹⁾

(2019/C 328/87)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente de la Sala Segunda ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 190 de 4.6.2018.

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES